

51
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL"

ANALISIS JURIDICO DE LAS AFORES
EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

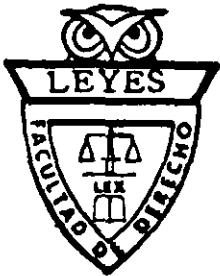
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

BEATRIZ BERNAL PAREDES

0.29761



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

FEBRERO 1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S

A Dios:

Agradezco que por encima de todas las cosas hizo posible alcanzar esta meta.

A mis padres:

Agradezco entrañablemente su constante apoyo y estímulo incondicional.

Al Dr. José Manuel Vargas Menchaca:
Agradezco que con su valiosa orientación y excelente paciencia haya dado la dirección adecuada a este trabajo.

D E D I C A T O R I A S

A mis padres:
Como símbolo de
nuestro esfuerzo.

A mis hijos:
La fuerza que
alienta mi exiss
tir.

I N D I C E

	pág.
Introducción	1
CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES	3
1. Concepto de seguridad social	3
2. Concepto de sistema de ahorro para el retiro	16
3. Concepto de administradoras de fondos para el retiro	24
CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL .	36
1. El Renacimiento	36
2. La Revolución Francesa	43
3. La Revolución Industrial	55
4. Leyes del Seguro Social de 1943 y de 1973	64
CAPITULO III. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	74
1. Las administradoras de fondos para el retiro dentro del régimen del seguro social	74
2. Fundamento jurídico de las administradoras de fondos para el retiro	93
3. Operatividad del seguro de retiro	96
4. Participación de la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro	104

CAPITULO IV. MARCO FUNCIONAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO	108
1. Sistema anterior y sistema actual de pensiones	108
2. Conservación y reconocimiento de derechos de los asegurados	125
3. Proceso de transición de las administradoras de fondos para el retiro	133
4. Propuesta de modificaciones a la Ley del Seguro Social respecto de las administradoras de fondos para el retiro	139
 Conclusiones	 145
 Bibliografía	 150

I N T R O D U C C I O N

Esta tesis tiene como finalidad hacer un análisis a la nueva Ley del Seguro Social en comparación con la ley anterior, específicamente en lo concerniente al seguro de retiro, en virtud de las modificaciones realizadas en la estructura de este seguro que dan lugar al surgimiento de una figura identificada con el nombre de Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), cuya tarea es manejar los recursos destinados a proporcionar un medio de subsistencia a los trabajadores para los años en que ya no puedan continuar prestando sus servicios. Destacando que el establecimiento de estas empresas lleva implícito el objeto de terminar con los conflictos administrativos y financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social en cuanto al monto de las pensiones se refiere, en este caso, las derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El análisis de esta figura lo desarrollamos en cuatro apartados, exponiendo en el capítulo primero los conceptos de mayor relevancia que permiten ubicarnos dentro de la materia que estudiamos.

En cuanto al capítulo segundo, éste lo enfocamos a la averiguación de cuatro épocas diferentes en las que se ha manifestado la seguridad social a

fin de conocer su evolución.

Con respecto al capítulo tercero, tenemos que en él se señalan las reglas a que se encuentran sujetas las administradoras de fondos para el retiro, determinando el alcance de su intervención en materia de seguridad social.

Finalmente, dentro del capítulo cuarto, in dicamos la forma en que se aplican las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico encargado de la operatividad de las administradoras, realizando una e valuación de tales preceptos a efecto de precisar la utilidad de estas entidades dentro del ámbito laboral.

C A P I T U L O I

C O N C E P T O S G E N E R A L E S

1. Concepto de seguridad social.

Para poder estructurar un concepto de seguridad social es preciso reflexionar que durante el transcurso de la vida el hombre, siempre ha tratado de proteger a los seres que le rodean proporcionándoles, desde el principio de la humanidad, cuidado, atención y asistencia; procurando su subsistencia ante una serie de transtornos y dificultades para sobrevivir, ocasionando con estos problemas ciertos estados de inquietud y de peligro al experimentar el medio en el que se desarrolla.⁽¹⁾

Igualmente, debemos de considerar que el ser humano cuenta con una maravillosa gama de sentimientos, mismos que lo han enseñado a vivir y también con los que ha ayudado a vivir a quienes le rodean tratando de resolverles sus necesidades; observando así, que este sentimiento solidario es completamente natural en él; asimismo, poco a poco ha comprendido que es el ser más digno y elevado que existe en el univer

1 Estos estados de inquietud y peligro es lo que se conoce como inseguridad social.

so y por lo tanto, se debe respeto a sí mismo y para con los demás; de esta manera, debe de convivir fraternalmente y en forma racional con sus semejantes.

Ahora bien, tomando en consideración lo se ñalado anteriormente procederemos a abordar el concepto que nos ocupa, partiendo de lo que en relación a se guridad social se señala en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice: "Toda per sona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo na cional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".(2)

Analizando esta definición podemos ver que se desprende claramente la idea de extender los bene ficios de la seguridad social a todos los hombres sin ninguna distinción de clase; de igual forma, se nos muestra evidentemente que seguridad social no sólo es el aspecto de salud, sino que también es lo referen te a una formación profesional, a tener derecho a la

2 Art. 22 de la Declaración Universal de Derechos Hu manos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

educación y a la recreación; esto en cumplimiento a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Tenemos además, que seguridad social no significa única y exclusivamente un deseo de fraternidad entre los hombres o una actitud de solidaridad para con los demás; tampoco debemos pensar que es un mandato religioso ni una actitud de simple bondad o dignidad entre las personas; sino que en realidad es un derecho que tiene todo individuo por el simple hecho de vivir y desarrollarse poniendo en juego sus aptitudes, su inteligencia y su perfeccionamiento para lograr con ello una mejor forma de convivencia humana.

En otro enfoque conceptual tenemos a la seguridad social, según Gustavo Arce Cano, como "El instrumento jurídico y económico que establece el estado para abolir la necesidad y garantizar a todo hombre necesitado el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de la prestación del seguro social, al que contribuyan los patrones, los obreros y el estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparadas contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias por la escasez de ganancias para su sostenimiento y

el de su familia".⁽³⁾

Como vemos, este concepto es extenso, resultando complicada su comprensión; para evitar este problema lo analizaremos de una manera ordenada, respecto de los términos empleados en el mismo.

Primeramente tenemos que la seguridad social, es manejada como un "instrumento", o sea, como un medio, esto es que la seguridad social se utiliza como una forma para evitarle necesidades a una persona. Lo cual se pretende lograr mediante el "reparto equitativo de la renta nacional", queriendo decir que se pretende alcanzar con una adecuada distribución de los ingresos de que se allega el Estado. Continuando tenemos que existe interés de proporcionar a quienes más lo necesiten, beneficios tanto económicos como en todo aquello que concierne a su salud. Más adelante tenemos que se propone la participación de los patrones, los trabajadores y el Estado, para el otorgamiento de la seguridad social. Finalmente, en este concepto se pone de manifiesto el intento por elevar las condiciones de vida de todo ser humano y se sugiere también, la protección del individuo en las relaciones laborales, a su vida y a su porvenir, tan

3 ARCE CANO, Gustavo. De los seguros sociales a la seguridad social, Botas, México, 1972, p. 723.

to del mismo trabajador como el de sus familiares.

Así tenemos, que se cuenta con el firme propósito de brindar ayuda al ser humano, especialmente como fin tendiente a obtener la revaloración del individuo como persona, el bienestar colectivo y la paz social. Además, es preciso comprender que el otorgamiento de la seguridad social implica forzosamente el auxilio de la sociedad para poder superar condiciones de pobreza, y poder asegurar los medios necesarios para brindar el bienestar y la protección adecuada tanto a los trabajadores como a sus familiares para que puedan gozar de tranquilidad manteniendo un nivel de vida decoroso.

En el concepto de Salvador Milanés García Moreno, tenemos a la seguridad social "como un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio".⁽⁴⁾

4 MACIAS SANTOS, Eduardo et al. El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional. Themis, México, 1993. p. 120.

Al realizar el estudio de este concepto observamos que se tiende a proporcionar seguridad social a todos los miembros de la población, en cumplimiento a un deseo generalizado del Estado por dar ayuda a todo aquél que lo requiera siempre y cuando se encuentre en determinado estado de necesidad.

Refiriéndonos a otro concepto, la Oficina Internacional del Trabajo señala que seguridad social es "el conjunto de disposiciones legislativas que crean derecho a determinadas prestaciones para cierta categoría de personas en contingencias específicas".⁽⁵⁾

Inmediatamente nos percatamos de que este concepto difiere de los anteriores, en el sentido de que en éste se pretende dirigir la seguridad social a un grupo determinado de personas y no a toda la población en general como hemos señalado anteriormente; siendo importante resaltar que nosotros coincidimos con la idea de otorgar la seguridad social a todo ser humano, ya que la misma busca lograr una armonización plena entre todos los hombres eliminando los estados de necesidad por los que de manera ineludible atraviesan, disfrutando así de un anhelo universal.

5 TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo derecho administrativo del trabajo, tomo II, segunda edición, Porrúa, México, 1979. p. 1533.

Por otro lado, es conveniente dejar asentado que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión al finalizar su vida laboral el trabajador.⁽⁶⁾

Esta es la finalidad, legalmente establecida, que se pretende alcanzar con la seguridad social; pero a pesar de estar considerada esta finalidad en la ley, no encontramos una definición legal específica en relación al término seguridad social, por lo que existe una gran variedad de conceptos personales como los que estamos analizando en el presente capítulo.

De este modo, comprendemos que con la seguridad social se intenta evitar al individuo los infortunios que son ocasionados en gran medida por el desempleo y los riesgos de trabajo, así como, por la misma inseguridad en que vive nuestra sociedad.

Asimismo, podemos advertir que parte de lo establecido en esta finalidad ("... derecho ... colectivo".) es manejado por Salvador Milanés García Moreno, al formular su concepción de seguridad social.

6 Art. 2 de la Ley del Seguro Social, Sista, México, 1997.

En consecuencia, nos damos cuenta de que el concepto de seguridad social no se puede elaborar a base de un sólo rasgo, sino más bien de una concurrencia de varios. Por tal motivo, requerimos de más elementos para poder formular un concepto propio; con el fin de allegarnos de más aspectos para lograr este propósito, analizaremos algunos conceptos más.

Claro ejemplo de las razones expuestas lo presenta José Manuel Almansa Pastor, quien afirma que para expresar una idea en relación a esta voz existen contrariedades que van desde el propio contenido jurídico hasta la distinta perspectiva política y jurídica que se contempla en esta expresión, y para llegar a su concepto realiza previamente una observación al respecto. Dicha observación la hace de la siguiente manera. En principio, coloca a la seguridad social con una perspectiva política y una perspectiva jurídica. Desde la perspectiva política la seguridad social se considera como el fin perseguido por el Estado para lograr erradicar la necesidad social. Ahora bien, desde esta perspectiva, se entiende la seguridad social como política en general o como política económico-social. Teniendo que como política en general, la seguridad social se identifica con el orden y va dirigida a satisfacer las necesidades sociales por vía política. Como política económico-social, la seguridad social se limita a la conservación del orden a través

de funciones internas del Estado para la conservación de sus fines, en especial los que sean provechosos para los individuos. Posteriormente tenemos la perspectiva jurídica en la que la seguridad social hace referencia al medio o al instrumento con el que se pretende obtener la finalidad, también se liga a la normatividad y a las relaciones jurídicas a que da lugar. Lo que lleva a considerar una triple concepción jurídica de la seguridad social, de lo que resulta una concepción pretérita o limitada, una futura o asistencial, y una presente o contributiva. En esta colocación tenemos que la seguridad social pretérita o limitada, es igualada a la previsión social, en lo que se refiere a evitar las consecuencias que deriven de los riesgos sociales mediante los seguros sociales. La seguridad social futura o asistencial supera a la anterior en lo que respecta a sus deficiencias. La seguridad social presente o contributiva depende de un ordenamiento determinado y de la medida en que se desprenda de los lastres de la previsión social, contando además con la pretensión de que cuando el individuo se encuentre en un estado de necesidad, tenga derecho a la protección igualitaria, que le debe ser otorgada por el Estado, con medios financieros integrados en sus presupuestos generales.

Llegamos así, al concepto de José Manuel Almansa Pastor, en el que expresa que la seguridad so

cial es el "Instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera".(7)

Al analizar este concepto vemos que, efectivamente, se incluyen algunas de las ideas mostradas en la panorámica exhibida de la seguridad social. En consecuencia tenemos que esta figura de la que venimos tratando se considera como un medio utilizado por el Estado para lograr la protección de las necesidades sociales, tanto individuales como colectivas; pues se debe valorar que al trabajar los hombres para la sociedad, es justo que la sociedad les procure protección, salud, bienestar y seguridad; evitándoles quedar desamparados ante un estado de necesidad; claro está que esa protección será otorgada de acuerdo con las posibilidades estatales.

En otro enfoque conceptual encontramos a Martí Bufill, presentando a la seguridad social como un "Derecho general de garantías contra los infortunios so

7 ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la seguridad social, sexta edición, Tecnos, España, 1989, p. 63.

ciales que alcancen a todos los seres humanos".(8)

De entrada notamos la brevedad del concepto; a pesar de ello, resulta interesante en cuanto a que su estructuración es realizada bajo aspectos más jurídicos, mismos que son empleados en su expresión. De esta forma, al saber que la seguridad social es señalada como un "derecho general de garantías", entendemos inmediatamente que el individuo es contemplado ya como ciudadano; dando por resultado que es acreedor de derechos, y al mismo tiempo tiene deberes que cumplir; razón por la cual del análisis del concepto se desprende la consecuencia de que como ciudadano, el ser humano cuenta con la facultad de recibir por parte del Estado, la protección contra los riesgos que afecten su existencia, desembocando en una garantía a la que todo ciudadano tiene derecho.

Otro concepto de seguridad social lo aportan Manuel Alonso Olea y José Luis Torturo Plaza, refiriéndose a ésta como el "Conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan

8 DE FERRARI, Francisco. Los principios de la seguridad social, segunda edición, Depalma, Argentina, 1972, p. 93.

hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas".(9)

Del análisis de este concepto resulta que se considera a la seguridad social como un todo, como la totalidad de sistemas que incluye la prevención y enmienda de riesgos personales, manifestándose una inclinación a proteger a la población en general a través de pensiones; estas pensiones deben traducirse en beneficios otorgados a los ciudadanos, aludiéndose a que sean básicamente económicos, siempre y cuando se encuentren en determinado estado de necesidad.

Por último, nos ocuparemos del concepto de Santiago J. Rubinstein, quien dice que la seguridad social es el "Conjunto de previsiones y regímenes a sistenciales, destinados al amparo de las personas que requieren prestaciones especiales, cuando por razones de edad, enfermedad, familia, falta de ocupación y otros factores análogos, son acreedoras de las mencionadas coberturas".(10)

9 ALONSO OLEA, Manuel et al. Instituciones de seguridad social, decimosegunda edición, Civitas, España, 1990, p. 31.

10 RUBINSTEIN, Santiado. Diccionario de derecho del trabajo y de la seguridad social, Depalma, Argentina, 1983, p. 187.

Esta concepción nos encamina a considerar desde un punto de vista genérico a la seguridad social desde el momento en que la encuadra en un conjunto; dicho conjunto encierra a todos los sistemas asistenciales, es decir, de protección, respecto de todas las contingencias que pongan en peligro los medios de existencia de la persona.

Pues bien, llegamos al momento de considerar que contamos con elementos suficientes para elaborar un concepto adecuado de seguridad social.

Además, hacemos hincapié en que la seguridad social se constituye en una combinación de derechos y deberes que el ordenamiento legal atribuye a los individuos.

De este modo, llegamos a afirmar que seguridad social es un conjunto de disposiciones de carácter legal, encargadas de otorgar protección a toda la población, sean o no trabajadores, y corregir las condiciones que generen apuro al ser humano, suprimiendo al efecto, las carencias sociales que le provoquen adversidad; buscando, además, el amparo de nuevas contíngencias como el retiro y la vejez.

2. Concepto de sistema de ahorro para el retiro.

Como ya es sabido, el hombre constantemente ha tenido la inquietud de dar ayuda a los habitantes de su entorno, y ha conservado este interés durante toda su vida.

En el acontecer auténtico, es fácil advertir que el hombre es un ser eminentemente sociable, puesto que ha necesitado agruparse para lograr su desarrollo; así tenemos que al formar esos grupos ha podido definir sus formas de vida, ha producido y distribuido sus bienes y servicios, y ha podido establecer sus normas de convivencia pacífica; del mismo modo llegó a realizar la división del trabajo, asignando diferentes labores a cada uno de los miembros del grupo social; dando paso, entre otras cosas, a los tipos de gobierno y a la aparición de clases sociales bien definidas.

Así pues, retomando la aspiración del hombre de proporcionar seguridad y bienestar a toda la población, para acabar con toda indigencia humana que se le presente al individuo, es que se piensa en la creación de un mecanismo contribuyente para que una vez llegado el momento de concluir su etapa laboral, los trabajadores gocen de un merecido descanso digno y decoroso, como compensación a la entrega realizada

con dedicación y esmero durante el desarrollo de su vida laboral evitando la incertidumbre por su futuro; reiterando que es muy justo que al formar parte de la sociedad, el hombre, y contribuir a su progreso, el Estado, como gobierno, le garantice condiciones mí nimas y decorosas de vida digna ante cualquier circun stancia de penuria. A lo que, se indaga sobre la elaboración de un método que sirva como instrumento para proporcionar apoyo a los trabajadores en los a ños en que disminuya su capacidad productiva; impidien do además, contingencias futuras que le provoquen si tuaciones de miseria.

Al respecto, se propone un sistema de aho rro que proporciona beneficios seguros a todo hombre que ha entregado su mejor esfuerzo en el desempeño de su trabajo, otorgándole ingresos en esa inevitable época de inactividad laboral. A partir de estas mani festaciones se proyecta un sistema de ahorro para el retiro, dando lugar a un aspecto que obra en for ma constante en la vida de los trabajadores: el re tiro. Esta expresión se convierte en un valioso ins trumento para los trabajadores; es por ello imprescin dible contar con la noción del vocablo.

En este sentido, tenemos que la sola deno minación de la palabra, genera la idea de abandonar, apartar, extraer, mover, renunciar, etcétera. En una a

cepción más amplia como retiro se entiende que "el empleador puede deducir y retener sumas de la remuneración, por obligación de pagar cuotas de primas de seguros de vida colectivos del trabajador o sus familiares, o planes de retiro y subsidios aprobados por la autoridad de aplicación".⁽¹¹⁾ A simple vista podemos entender en este concepto que una manera de cubrir el retiro de los trabajadores es mediante el descuento de una parte del salario del trabajador.

En otro enfoque, el retiro es señalado como "una decisión no disciplinaria por la cual se da de baja del servicio activo a un empleado de la administración pública, por su edad avanzada y con derecho a los beneficios jubilatorios".⁽¹²⁾ Aquí se aduce a que una persona cesada de su trabajo por razones de edad es acreedor de determinados ingresos establecidos por la ley para hacer frente a dicha situación.

Bajo esta breve referencia a la palabra "retiro", continuamos con el concepto de sistema de ah

11 CAPAN FILAS, Rodolfo y Eduardo Giorlandin. Diccionario de derecho social, Rubinzal Culzoni, Argentina, 1997, p. 444.

12 GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico, Abeledo-Perrot, Argentina, 1987, p. 325.

rro para el retiro; y siguiendo con el esquema de atenuar estados de adversidad a los trabajadores y proporcionarles una vida decorosa en su futuro, se implementa un sistema de ahorro para el retiro que da lugar a la formación de un fondo económico, disponible para favorecer a los trabajadores en el momento de su retiro; para tal efecto, se practica el recorte de un porcentaje mínimo y en forma periódica al salario percibido por el trabajador a lo largo de su vida laboral. Este fondo de ahorro funciona de manera adicional al régimen del seguro social, que de entre las dependencias encargadas de otorgar seguridad social a los trabajadores, es el Instituto Mexicano del Seguro Social el de mayor cobertura; atendiendo básicamente a los estados de necesidad; de modo que el mencionado fondo de ahorro le será devuelto al trabajador en forma de renta o de pensión, según sea el caso, una vez terminado su período laboral activo; pues el saber que al concluir esta etapa podrá disponer de una pensión y demás prestaciones en especie, denota para el trabajador contar con una protección que le permitirá el gozar y darle a su familia un mañana sin agobios.

Con el sistema de ahorro para el retiro, se busca proteger a todos los trabajadores ante la asechanza de la miseria por dejar de realizar un trabajo remunerativo. Este modelo inicial de ahorro se

constituye como un organismo de carácter obligatorio en donde el gobierno y los patrones deben hacer frente a las cargas financieras derivadas de los beneficios a otorgarse; comienza a funcionar en forma práctica el 1º de enero de 1993; y, de manera complementaria a los beneficios otorgados por la seguridad social, basándose principalmente en que las pensiones que estaba otorgado el Instituto Mexicano del Seguro Social, eran muy reducidas, resultando ser insuficientes para proporcionar el disfrute de un nivel decoroso de vida a los pensionados.

Dicho sistema, cubre el propósito de que ante el riesgo que tiene el trabajador de sufrir la imposibilidad de continuar con su actividad reciba una ayuda económica en ese estado de inactividad, y pueda evitar contingencias inesperadas en su futuro y le provoquen situaciones de extrema pobreza.

Justamente, esta institución brinda aspectos positivos como la formación de conciencia de la importancia de ahorrar, ya que se genera ahorro interno que es bueno para el propio desarrollo económico del país; no obstante, se deriva una idea equivocada ya que la gente piensa que con el fondo que se genera a su favor en el sistema de ahorro para el retiro, no tendrá preocupaciones económicas en su futuro, ya que con éste podrá hacer frente a los men-

cionados supuestos de infortunio.

El sistema de ahorro para el retiro es una forma de prevenirse, para el trabajador, que le permite acogerse a un sistema de descanso en el momento de su retiro, a través del cual obtendrá una remuneración periódica y vitalicia, en compensación a su constancia en el trabajo.

Este régimen instituido maneja cuentas individuales; cuenta individual es una cuenta que se abre a nombre de cada trabajador en una institución bancaria para depositar y administrar sus ahorros para el retiro; así, los trabajadores tienen la seguridad ante el riesgo de sufrir imposibilidad de continuar con su estado de actividad, que contarán con ayuda económica para ponerse al abrigo de las vicisitudes de la vida.

José Dávalos señala que el sistema de ahorro para el retiro es "Un instrumento jurídico, que busca acumular recursos en favor de los trabajadores que les ayuden a hacer frente a su situación económica al momento de que concluya su vida laboral".⁽¹³⁾

13 DAVALOS, José. Tópicos laborales, Porrúa, México, 1992, p. 387.

En el análisis de este concepto, hallamos que como instrumento jurídico, este sistema de ahorro para el retiro, cuenta con una legislación en la que se establece como obligación que el patrón debe aportar el 2% de sueldo en una cuenta individual a nombre de cada trabajador que tenga a su servicio, en una institución bancaria. En relación con la acumulación de recursos a favor de los trabajadores, se desprende la idea de devolver esos recursos al trabajador una vez terminada su trayectoria laboral como una especie de gratificación por el esfuerzo humano realizado en el desempeño de su trabajo.

Es claro que el sistema de ahorro para el retiro le permite al trabajador preparar el momento en que inevitablemente deba retirarse. De tal suerte, y con el objeto de proporcionar beneficios seguros a todo hombre que presta sus servicios de la mejor manera se establece este sistema mediante el cual se brinda esa protección; proporcionándole ingresos en su inminente etapa de inactividad cuando se halle en caso de vejez, cesantía en edad avanzada, retiro, jubilación, etcétera.

Es bueno hacer una aclaración respecto de la jubilación, pues se llega a considerar como el retiro en sí, pero se tienen beneficios diferentes pues el derecho a la jubilación no es generalizado ya

que no se encuentra expresamente señalado en la ley; así tenemos que en el apartado "A" del artículo 123 constitucional, en su fracción XXIX, se mencionan los seguros de vejez y de cesantía en edad avanzada, sin hacer alusión a la jubilación; por lo que respecta al apartado "B", el inciso a) de la fracción XI, otorga expresamente este derecho a la jubilación (además de cubrir el caso de vejez), resultando que esta garantía general de la jubilación viene a ser un privilegio que deriva de su origen contractual.

Siguiendo con el sistema de ahorro para el retiro, tenemos que en el caso de vejez se otorga a los individuos que se encuentren imposibilitados de continuar con el desempeño de un trabajo remunerador una pensión, suficiente para cubrir su presupuesto familiar.

Como es patente, los recursos que integran este sistema de ahorro para el retiro, son aportados por los patrones, pero además, por el gobierno y por el propio trabajador. Ahora bien, estas tres figuras se encuentran representadas por la comisión nacional del salario que es el organismo encargado de supervisar el sistema de ahorro para el retiro.

Cabe señalar, que no se podrá disponer de los recursos que brinda el sistema de ahorro para el

retiro, sino hasta que el individuo cumpla sesenta y cinco años de edad o bien, por excepción y que de manera anticipada el trabajador demuestre que se encuentre en otra circunstancia, como por ejemplo, desempleado, en cuyo caso podrá disponer de hasta un 10% de lo que tenga ahorrado en el momento de solicitar el retiro.

Por nuestra parte, al hacer una apreciación de las notas anteriores, llegamos a considerar que el sistema de ahorro para el retiro es un medio que sirve de base a los trabajadores para afrontar su porvenir al culminar sus años productivos y no padecer pobreza o pasar dificultades para cubrir sus necesidades, disfrutando de una vida tranquila y sin preocupaciones en esa inevitable etapa de inactividad laboral.

3. Concepto de administradoras de fondos para el retiro.

Hemos visto que el trabajador desarrolla un papel muy importante en la sociedad, ya que contribuye en el proceso productivo del país. Lo que da como resultado el interés de evaluar la participación de su trayectoria laboral. Debido a ello, y ante la preocupación de las autoridades por elevar las condiciones de vida de los trabajadores, así como del resto de la población, se pensó en la implementación de un sistema de ahorro que permitiera conseguir el objetivo

jetivo deseado.

Este hecho, es decir, la valoración realizada al desempeño laboral de los trabajadores lleva al surgimiento de una nueva figura llamada administradora de fondos para el retiro, y que es instituída como una entidad de carácter obligatorio (al igual que el sistema de ahorro para el retiro) en el que el gobierno, el patrón y el trabajador deben cubrir las aportaciones.

A pesar de ser un sistema obligatorio para los trabajadores se requiere de una difusión de programas de contribución al ahorro para obtener una mejor participación laboral y lograr los beneficios sociales anhelados. Pues el entusiasmo por la afiliación a estas administradoras no es muy notorio, pero debido a su obligatoriedad se lleva a cabo.

Las administradoras de fondos para el retiro, cuentan con una naturaleza jurídica privada, lo cual ha desatado una serie de comentarios en relación a la privatización o no de la seguridad social, creándose una base fuerte para la especulación sobre este tema. Al respecto, podemos señalar que, si bien es cierto que las administradoras de fondos para el retiro, permiten la participación de instituciones pri

vadas esto no significa que se vaya a vender este servicio de carácter público a particulares. Sino que se acepta el ofrecimiento de sus servicios, en materia de seguridad social, como una opción al régimen estatal. Con lo que se busca lograr el otorgamiento de una importante cantidad de beneficios a los trabajadores y con el fin de que compartan el progreso de la sociedad sobre lo relativo a las pensiones. Sin embargo, no deja de existir el sentimiento general de que la intervención de particulares entraña un misterio.⁽¹⁴⁾

Dado que los sectores que intervienen en la redistribución de la seguridad social, asumen una importante responsabilidad, los organismos privados que ofrecen su cooperación con el Estado, se encontrarán sometidos a la inspección estatal.

Así, la estructuración de este nuevo sistema de pensiones, se realiza con el fin de que funcione de manera adicional al Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón al problema relativo a sus reducidas pensiones y como una salida a este problema.

14 Vid. DELGADO MOYA, Ruben. El seguro social mexicano ¿sigue siendo social o se ha privatizado?, Revista Laboral, número 50, Sicco, México, 1997, pp. 46-50.

Efectivamente, las administradoras de fondos para el retiro, se establecen como un sistema complementario, pues en ningún momento se ha creído conveniente sustituir completamente a las pensiones de la seguridad social.

En virtud de que en ocasiones si una institución privada puede proveer un servicio, con mejor calidad y utilizando menos recursos, resulta más conveniente, para el Estado, aceptar la colaboración de empresas privadas. Por eso es muy importante entender la integración de los beneficios privados con los públicos otorgados por la seguridad social, sobre todo en materia de retiro, mismos que permitirán dar el futuro deseado a la totalidad de los trabajadores.

Esta figura es una nueva disciplina que fomenta el ahorro; y así los trabajadores tienen la ventaja de anticiparse a su futuro, mediante una mejor planeación a largo plazo y lograr niveles satisfactorios de pensiones que les reeditarán en una importante fuente de ingresos en su retiro.

Ahora bien, estas llamadas administradoras de fondos para el retiro han resultado ser una figura esencial en materia laboral, vinculándose al retiro de los trabajadores. Tienen la tarea de administrar correctamente los ahorros del trabajador obteniéndoles

rendimientos satisfactorios, ya que se considera que esos ahorros son el producto de los salarios obtenidos por su trabajo y que son su único medio de subsistencia. También vienen a ser el resultado de un fatigoso andar en el camino de la búsqueda de dar una mayor seguridad económica a los trabajadores evitandoles un futuro incierto; lo que refleja un notable avance de la seguridad social, mismo que se verá reflejado en la mejoría de las pensiones, logrando una aspirada elevación en su nivel de vida. Cuentan además con una normatividad en los ordenamientos legales que busca lograr efectos benéficos para los afiliados.

De entre varias administradoras de fondos para el retiro, se cuenta con la posibilidad de elegir, a criterio propio, la que resulte más apropiada para conseguir el futuro deseado. Lo que origina una amplia competitividad entre las mismas, mostrando cada una tener mejores técnicas de organización y por consecuencia una administración más eficaz de los fondos para el retiro.

Por lo que se refiere al concepto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro⁽¹⁵⁾

15 Es el organismo encargado de coordinar, regular y vigilar el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones y a sus participantes.

determina que las administradoras de fondos para el retiro son "Empresas financieras especializadas en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores".(16)

Estas empresas están constituidas por instituciones bancarias financieras y de seguros; su función es administrar el dinero acumulado en las cuentas individuales abiertas a nombre de cada trabajador; a su vez, ese capital es invertido a través de sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES), con el fin de obtener rendimientos para los trabajadores para que al momento de retirarse disfruten de una mejor pensión. Estas empresas (SIEFORES), invierten el dinero del ahorro para el retiro que los trabajadores acumulan en sus cuentas individuales para obtener rendimientos e incrementar su valor; además, el dinero invertido es totalmente independiente de la situación financiera y del capital de la administradora de fondos para el retiro que la opera; esta inversión del ahorro para el retiro ayuda a fomentar la actividad productiva nacional y la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Se evita así, de una manera efectiva la

16 CONSAR. Folleto informativo: Nuevo sistema de pensiones (Afores). p. 14.

duda en cuestión de la suerte que correrá el trabajador al tener que dejar de trabajar ineludiblemente en un futuro.

Ahora bien, ante el proceso de cambio en el que vivimos, se origina una nueva manera de encarar el problema que enfrentan los trabajadores al estar imposibilitados para ahorrar lo suficiente para su retiro después de haberse entregado completamente a su trabajo puesto que la remuneración percibida es un tanto limitada; de aquí que sea necesaria la contribución de los patrones y la cooperación del Estado para integrar el fondo destinado a este motivo.

Con anterioridad expresamos que existe un número considerable de administradoras de fondos para el retiro, en vista de la entrada del sector privado en la colaboración para el mejoramiento de la seguridad social; esto nos lleva a plantear el esquema del manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores en la figura de las "afores", como son llamadas por las compañías privadas que las respaldan pues el concepto que ya fue expresado es el señalado por la Ley y no existe algún otro.

De esta forma, las administradoras de fondos para el retiro se dedican más bien a la comercialización de sus servicios mediante el ofrecimiento

del cuidado de los recursos de la cuenta individual de los trabajadores.

Regularmente las "afores" llevan por nombre la misma expresión, complementándose con otra locución que les agrega la institución a la que pertenecen.

A continuación señalamos la publicidad⁽¹⁷⁾ presentada al público por estas administradoras.

En efecto, la Afore Profuturo GNP, señala que son empresas privadas especializadas a las que el gobierno autoriza, a través de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), para administrar el ahorro para el retiro que los trabajadores afiliados al IMSS acumulan en su cuenta individual.⁽¹⁸⁾

Esta afore indica que se dedica a la administración y cuidado de los recursos de la cuenta

17 Esta publicidad es elaborada mediante material informativo facilitado por las empresas encargadas de manejar las administradoras de fondos para el retiro, dando a conocer la forma en que proporcionan el mejor servicio; buscando obtener el mayor número de afiliados.

18 Tríptico con que Afore Profuturo GNP ofrece sus servicios al público.

individual, asimismo efectúa inversiones convenientes en una sociedad de inversión indicada por el trabajador, velando por este fondo para el retiro como si fuera propio.

Por su parte, la Afore Garante afirma que son empresas privadas en las que los trabajadores pueden ahorrar su dinero para la jubilación.⁽¹⁹⁾

Inmediatamente podemos observar que esta afore utiliza la palabra "jubilación", al respecto suponemos que es empleada en un sentido amplio refiriéndose al retiro en sí. Esta administradora también manifiesta el objetivo de dar un futuro independiente cuando los trabajadores dejen de trabajar, depositando su dinero en una cuenta personal.

Otra afore es Bancrecer Dresdner, mencionando que las cuentas individuales para el retiro son administradas por empresas dedicadas exclusivamente a esta tarea: las Afores, o Administradoras de Fondos para el Retiro.⁽²⁰⁾

19 Tríptico y demás papelería con que Afore Garante proporciona sus servicios.

20 Tríptico con que Bancrecer Dresdner se presenta al público para brindar sus servicios relativos a su afore.

Esta afore se encargará de otorgar una pen sión a los trabajadores, dándoles la mayor seguridad para el futuro, ofreciéndoles además, tranquilidad, ex periencia y el mejor servicio.

La Afore Bancomer dice que son empresas administradoras de la cuenta individual de ahorro para el retiro de los trabajadores.(21)

Tiene como objetivo esta afore, administrar clara y profesionalmente las cuentas individuales de los trabajadores, para que al momento de retirarse pue dan disfrutar de una mejor pensión; igualmente, asegu ra la obtención de atractivos rendimientos y proteger el dinero de la inflación.

Está también la Afore Previnter indicando es tar constituida por instituciones bancarias, financieras y de seguros, reconocidas por su prestigio, seriedad, experiencia y una larga trayectoria a nivel mundial.(22)

La afore mencionada garantiza brindar una ex celente atención y servicio en la administración de

21 Tríptico de la Afore Bancomer con el cual señala los servicios que ofrece a los trabajadores afiliados.

22 Tríptico con que Afore Previnter manifiesta dar el mejor servicio a los trabajadores registrados en ésta.

fondos para el retiro, ya que cuenta con una tecnología altamente desarrollada.

Por otro lado, tenemos la Afore XXI, que es la administradora de fondos para el retiro creada por el Instituto Mexicano del Seguro Social para propiciar un nivel de vida digno a los trabajadores mexicanos, después de una intensa vida laboral.⁽²³⁾

Es de observarse que esta administradora de fondos para el retiro, es independiente de la participación de organismos privados. Su nombre le viene de ser establecida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, e igualmente que todas las administradoras de fondos para el retiro pretende contribuir en la construcción del futuro deseado por sus asegurados.

Pudiéramos continuar así con la enunciación de las demás administradoras de fondos para el retiro, lo que resultaría muy repetitivo, por tanto, nos sujetaremos a los contenidos ya descritos, resumiendo que en general, la totalidad de las afores ofrecen el mejor servicio y prometen los más altos rendimientos.

Es de reconocerse que este nuevo sistema

23 Tríptico con el que Afore XXI ofrece sus servicios.

de pensiones, requiere de un estudio más profundo ya que existe incertidumbre en cuanto a su funcionamiento y sus resultados, debido a su reciente creación y establecimiento, de lo cual nos ocuparemos más adelante.

Por lo pronto, tomando en consideración los lineamientos establecidos, concluimos proporcionando nuestro concepto de administradoras de fondos para el retiro, considerándolas como empresas especializadas, autorizadas por el Estado, que se dedican a administrar e invertir los fondos destinados al retiro de los trabajadores, conjuntando así la pensión con que contarán en su futuro, la cual será suficiente para que gocen de un justo y digno nivel de vida.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

1. El Renacimiento.

En este capítulo abordaremos los antecedentes históricos de la seguridad social, abarcando cuatro apartados, a lo cual en este primer punto nos referiremos al período del Renacimiento.

El Renacimiento es un movimiento literario, artístico y científico que se produjo en Europa a partir del siglo XV, (como resultado de la caída del imperio bizantino en Constantinopla en el año de 1453). Durante este período se produjeron una serie de transformaciones en el orden literario, artístico, intelectual, religioso, económico y social, que llegan hasta nuestros días, como veremos más adelante, pues los avances de la ciencia y tecnología son incontenibles. De igual manera se manifestó una tendencia a revelar al hombre; así, desechando sus temores trató de conocer al planeta y al universo, apoyándose para este fin en el desarrollo de la ciencia. Es importante resaltar que este movimiento fue posible por los humanistas, que eran personas dedicadas al estudio de materias como la gramática, retórica, historia y filosofía moral, ocupándose además de la lectura

ra de escritores antiguos. El humanismo⁽²⁴⁾ derrotó a la enseñanza tradicional de las universidades y desarrolló un espíritu de investigación.

Como se puede observar, el período renacentista tuvo su inicio en las artes, las letras y la ciencia; asimismo, cabe señalar que contó con protectores, que eran personas altruistas que siempre apoyaron a los pintores y artistas de esa época. Entre esos protectores se encontraban los médicos, en la ciudad de Florencia, que fue la cuna de este movimiento al amparo de Lorenzo de Médicis, conocido como Lorenzo el Magnífico.

Por lo que respecta a la cultura y al arte, tenemos que estas dos manifestaciones habían estado al servicio de la iglesia; con el advenimiento del humanismo, del propio Renacimiento y de la reforma religiosa, se acrecentó el choque de valores, y surgieron como tipo ideal, los de la vida pagana de la época clásica griega y latina, redescubiertos por la burguesía, es decir, surgió el concepto del hombre

24 El humanismo surgió con la idea de un saber puramente humano, como sistema para la educación popular, con la pretensión de que todas las clases sociales la obtuvieran con una concepción revolucionaria y dinámica de la vida.

mismo y de la naturaleza como centro del mundo; en el arte, se destacó la figura humana y el desnudo. Caracterizó a este período, principalmente, el rápido crecimiento de la intelectualidad profesional. En relación con la iglesia, la religión había perdido gran importancia como factor de poder, pues en la primera mitad del siglo XVI se produjo uno de los movimientos más importantes de la iglesia, conocido como La Reforma, que tuvo como consecuencia la ruptura de la unidad cristiana en Europa Occidental. Católicos y protestantes lucharon enconadamente medio siglo defendiendo sus credos religiosos. Tal movimiento fue producido por circunstancias propias de la iglesia, como sus vicios, su avaricia, la corrupción y la venta de indulgencias ordenada por el Papa León X. La lucha protestante la inició Martín Lutero, respaldado por los principales alemanes que tenían el deseo de adjudicarse los bienes de la iglesia que incluían grandes tesoros artísticos.

El Renacimiento fue extraordinariamente favorable a los avances técnicos y descubrimientos de todo tipo; pero además, al propio desarrollo posterior de la economía, ya que ésta los exigió más adelante. Así mismo, representó para Europa un verdadero despertar, una revolución. El hombre, que había vivido en una etapa de profundo misticismo, despierta e inicia una nueva era que cambió y transformó radicalmente su

forma de vivir, pensar y actuar; se lanzó a una audaz revisión de las ideas, de las ciencias y de las artes; incursionó en los campos experimentales, desvió el rumbo de la política y se lanzó a los descubrimientos terrestres y de los cielos, hechos que abrieron una ruta inconmensurable del conocimiento humano. Así, descubrimientos como los metales, la pólvora, la brújula, la imprenta y el papel sirvieron para preparar las mayores hazañas del Renacimiento, que repetimos, fueron los grandes descubrimientos geográficos.

En este período renacentista predominó también un espíritu individualista; se acrecentó el uso de las lenguas vernáculas en la literatura de cada nación; dio conciencia al hombre acerca del valor y significado de la belleza. Se concedió importancia a la planificación y saneamiento de las ciudades y se afinaron los roles adoptados por la sociedad.

En cuestión de seguridad social, el Renacimiento trató de hacer agradable la vida en el mundo y preparó un cambio notable, dentro de las mismas ideas del pueblo cristiano, hasta que se llegó a sostener que el aspecto material de las cosas era importante y que el hombre podía ser feliz materialmente al gozar de un mundo hecho por Dios y que por consecuencia era bello.

De acuerdo con el desarrollo histórico, de bemos entender que la seguridad social sólo debe con cebirse al aceptarse las ideas de igualdad humana y al desaparecer las castas privilegiadas, constituidas por nobles que suponían su calidad superior derivada de la herencia.

En realidad, todos los hombres sin excepción tienen derecho a un mínimo de seguridad; y con siderando que el gobierno no depende de un origen di vino sino que emana de la voluntad popular, tiene el deber de procurar para todos los individuos ese míni mo de seguridad.

Debe reconocerse que el Renacimiento fue un fenómeno social que produjo grandes cambios, como el caso del desarrollo y estructuración de las ciudades, la formación de escuelas y universidades, la consoli dación de la clase burguesa y la aportación de la ideología del humanismo, por lo que es considerado co mo la época revolucionaria de la cultura occidental.

Por lo que respecta a la seguridad social un renglón importante fue la medicina, que se enfren tó abiertamente a las enfermedades y al dolor, y se marcó el sendero a seguir para llegar a la meta de seada; efectivamente, la asistencia pública y la mis ma seguridad social, con la ya conocida idea de po

derla otorgar para todos los seres humanos. Bajo este objetivo, de renombradas universidades surgieron grandes médicos, entre los cuales encontramos a Andrés Vesalio, quien con su obra "Anatomía humana y normal" dio origen a la fisiología experimental, trató sobre el descubrimiento del fenómeno de la sangre en el cuerpo humano (circulación sanguínea), sentó las bases para el estudio de la patología y la terapéutica que vinieron a revolucionar la cirugía; creó la epidemiología, que tomó una trayectoria experimental de donde surgió la aplicación de la medicina curativa y la preventiva.

Por consiguiente, encontramos que tres organizaciones se encargaron de proyectar asistencia pública en el Renacimiento, basadas únicamente en la protección contra los riesgos. Primero fue la iglesia católica al practicar la caridad cristiana en las parroquias, monasterios, hospitales y asilos mediante el amor al prójimo y la ayuda a los menesterosos y desvalidos mediante obras de sustento, sin embargo, sus propiedades le fueron arrebatadas por los monarcas, esta situación trajo aparejado el decaimiento de los servicios asistenciales; así, la atención de los enfermos brindada en los hospitales para pobres sostenidos por la iglesia casi desaparecieron, prueba de ello fue que en los siglos XVI y XVII se construyeron por la iglesia hospitales de grandes dimensiones a fin de al

jar a centenares de enfermos e inválidos y famélicos a los cuales el Estado y el gobierno no había brin dado su apoyo.

Una segunda institución la conformaban los gremios, que además de defender el oficio, se preocu paron por el auxilio de los socios inválidos, enfer mos, viejos, viudas o huérfanos, sin embargo, su si tuación se volvió cada vez más difícil, sobre todo en el aspecto de atender sus fines existenciales (ense ñanza, vigilancia de la labor, defensa del oficio y ayuda mutua), ya que en un principio fueron fuertes respecto a los intereses de sus propios miembros, pe ro posteriormente ya no podían cubrir sino a grupos más restringidos de la clase trabajadora, ya que ellos mismos fueron arruinados por las fábricas cuyos obreros eran asalariados mal pagados.

Los gremios extremaron las exigencias res pecto a sus socios, dado que los golpes que recibían eran del naciente capitalismo que cada vez era más poderoso. En ese tiempo la sociedad era industrial, urbana y artesanal, características con las que se pre tendía lograr el cumplimiento de su fin capitalista; no obstante, la manufacturación y lo mercantilista de esa sociedad, exigían libertad de producción y de comercio, que resultaba ser todo lo contrario a la estructura artesanal. En el siglo XVIII se li

beró y legalizó a los gremios artesanales; los cuales encontrándose en plena decadencia no pudieron soportar los gastos existenciales de sus propios agremiados y menos aun los del siempre creciente obrerismo asalariado, por tal motivo desaparecieron para dar paso a nuevas estructuras sociales que tratarían de remediar los males de esa inerme clase.

El tercer factor radica en el Estado, el cual definitivamente separado de la iglesia trataría de asumir su responsabilidad, dando paso al surgimiento de la incipiente asistencia social. En esta época grandes ideólogos como Juan Luis Gives, Tomás Moro, el Padre Mariana, entre otros, plantearon formalmente la doctrina del deber del Estado en relación con los desvalidos para constituir de esta manera el fundamento legal de la asistencia social; además, se propició el despertar de una conciencia de tipo social que dio pauta al surgimiento y desarrollo de los derechos sociales.

2. La Revolución Francesa.

La Revolución Francesa fue un proceso ideológico, social, político y económico. Asimismo, contribuyó a abatir el régimen absolutista no sólo en Francia, sino en muchos países europeos y estructuró nuevas fórmulas políticas y sociales; trazó en la histo

ria de Europa, la victoria de la burguesía sobre la nobleza y sobre el feudalismo y, representó también, un paso más en la lucha de clases.(25)

La sociedad francesa estaba constituida por tres clases sociales; la formada por el clero (aristócratas de la iglesia); la integrada por la nobleza (políticos que gozaban de los mayores privilegios); y la conformada por el estado llano (la burguesía o el pueblo); a esta clase pertenecían los obreros y los campesinos, que sufrían por las diferencias que resultaban de la marcada división de clases, tenían pocos derechos y pagaban los mayores impuestos, padecían hambre, carecían de libertad de trabajo y vivían en condiciones miserables.

Esta época era gobernada de manera arbitraria y despótica, el poder del rey era considerado de origen divino y éste lo ejercía de manera absoluta; nadie podía expresar ideas políticas ni culturales opuestas al régimen. Los escritores del siglo XVIII atacaron el poder absoluto de los monarcas con lo que sentaron las bases para la creación de los modernos

25 Datos tomados del capítulo relativo a la Revolución Francesa del libro de Cipriano Gómez Lara, Teoría general del proceso, octava edición, Harla, México, 1990, p. 72.

estados de derecho y colocaron los cimientos que so
tendrían al capitalismo.

Esta nueva filosofía del Estado implicó la fijación de límites a su actividad, y en ello se dio lugar a los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, o garantías individuales. Entre estos escri
tores destacaron Montesquieu, que era partidario de la separación de los tres poderes del Estado; Voltaire, quien abogó por la tolerancia religiosa; Rousseau, con sus ideas de democracia; etcétera, muchos de los cuales eran simpatizantes de la soberanía popular es decir, el derecho del pueblo a gobernarse por sí mi
mo; así la burguesía aspiraba a tener el poder polí
tico, basado en este principio.

Por otro lado, las costosas guerras contra otros países, los enormes gastos para mantener la cor
te, los impuestos numerosos que variaban de provincia a provincia, las aduanas internas que impedían el co
mercio libre, la prohibición de trabajar sin estar afiliado a una corporación, la prohibición de la ven
ta de algunos productos que sólo podían venderse don
de se producían, el pago de impuestos únicamente por el estado llano, todo esto causó una enorme crisis económica, ante la cual el rey Luis XVI convocó a los estados generales a la asamblea del 5 de mayo de 1789, donde cada estado, que sesionaba por separado,

tenía sólo un voto, por lo que la nobleza y el clero unidos imponían fácilmente sus decisiones al pueblo; esta situación originó que el estado llano que era mayoría se separara y fundara la Asamblea Nacional Constituyente, cuyos miembros juraron dar a Francia una Constitución.

Los nobles, disgustados, acercaron a París y a Versalles algunos regimientos; motivo por el cual el pueblo se enardeció y se lanzó a tomar la cárcel de la Bastilla, que representaba las injusticias cometidas por los reyes y la nobleza, el 14 de julio de 1789; fecha que marcó el inicio de la revolución, ya que "el asalto a la Bastilla sólo fue el pretexto formal" como lo describe Alberto Carro,⁽²⁶⁾ ya que ésta maduró a través de muchos años, dando margen a nuevos y más justos ideales de libertad y de igualdad; buscando de la misma forma el desarrollo del comercio y la industria. Posteriormente, La Asamblea formuló la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; proclamó los principios de 1789, el primero de los cuales era la soberanía del pueblo, también estaban considerados los de la igualdad civil ante la justicia y la igualdad de impuestos; igualmente, decretó la libertad de cultos, de prensa y de tra

26 CARRO IGELMO, Alberto José. Historia social del trabajo, séptima edición, España, 1986, p. 282.

bajo; finalmente, la ley protegía la propiedad privada. Otras de las medidas importantes de esta Asamblea fueron la nacionalización de los bienes de la iglesia, la eliminación de las aduanas internas y la anulación de los impuestos de apeaje. La Asamblea Constituyente suprimió el feudalismo declarando nulos los títulos nobiliarios y tiempo después el rey fue enjuiciado como traidor al pueblo y ajusticiado, con lo que se eliminó el famoso "derecho divino" de los reyes y se marcó el fin de la etapa monárquica.⁽²⁷⁾

Siguió una época llamada napoleónica, que sirvió para difundir las ideas de la Revolución Francesa por toda Europa, pues las tropas invasoras francesas llevaron consigo el espíritu de la revolución que eran: libertad, igualdad y fraternidad.

Se redactó la Constitución, que establecía el gobierno con la división de poderes, en donde el rey presidía el poder ejecutivo; así, Francia se convirtió en una monarquía constitucional. Sin embargo, no se estableció el sufragio universal y sólo podían votar los ciudadanos que pagaban determinados impuestos. Por consiguiente, la Asamblea se disolvió; el rey que juró acatar el texto de la Constitución instaló la

27 NAVAS, Macedonio. Historia universal, Herrero, México, 1967, p. 193.

Asamblea Legislativa; más adelante el rey pretendió resistirse a algunas de las medidas de la Asamblea y el pueblo se sublevó; al ser arrestado Luis XVI junto con su familia se suprimió la Asamblea Legislativa y se estableció la Convención Nacional, elegida por sufragio universal.

El gobierno de esta Convención realizó una profunda labor cultural, ya que instituyó la escuela primaria obligatoria, gratuita y laica; fomentó la enseñanza de las ciencias, estableció el sistema métrico decimal y creó instituciones como la escuela normal; además, creó un nuevo calendario; promulgó la Constitución de 1795, y en ella se concedió el derecho de votar a todo ciudadano mayor de 25 años.

La Convención Nacional proclamó el surgimiento de la República como sistema de gobierno, se creó el Comité de Seguridad General, el Tribunal Revolucionario y el Comité de Salud Pública; todos estos organismos fueron destinados a defender interna y externamente a la nación.

En consecuencia, el país tuvo en esos tiempos gobiernos muy variados que originaron cambios constantes impidiendo la existencia de la unidad requerida para la buena marcha de los asuntos, tanto del interior como en el extranjero.

No obstante, este movimiento significó la consolidación de instituciones políticas y sociales características de la burguesía. A pesar de que los ideales de la revolución no habían logrado su cometido como lo señala Francisco de Ferrari,⁽²⁸⁾ al afirmar que la fraternidad no había conseguido la unión de los individuos de la nueva sociedad política, y que la libertad, los había separado y lanzado a una cruel lucha.

Así, la seguridad social no pudo ser por largo tiempo el componente estabilizador del nuevo orden social, ni una forma de mantener vivas las expresiones más puras del alma humana. Aunque la Revolución Francesa trajo consigo ideas solidarias que llevaron a considerar, en primer lugar a la beneficencia pública y posteriormente a la asistencia pública como una de las funciones que competen al Estado.

Volviendo al momento en el que los estados generales fueron sustituidos por la Asamblea Nacional y un mes después de la toma de la Bastilla fueron suprimidos los privilegios feudales, observamos que este hecho representó la victoria de la burguesía, a la que también pertenecían los comerciantes.

28 DE FERRARI, Francisco. Los principios de la seguridad social, Op. cit. p. 95.

banqueros, manufactureros, artesanos e industriales; sobre el antiguo régimen, así como la consagración de los principales fines del liberalismo, que significó una nueva ideología capaz de colmar las necesidades de un mundo en formación; de aquí que la Revolución Francesa fue considerada "revolución liberal" por excelencia.

En relación con el liberalismo mencionaremos que este movimiento vino desarrollándose desde la Edad Media a través del surgimiento de ideas e instituciones que limitaron la función real, y asignaron como finalidad el bienestar y la justicia de los súbditos. Por otro lado, a ningún país se le puede adjudicar la creación del liberalismo, ya que filósofos y políticos del medioevo y del Renacimiento influyeron para su creación.

Los siglos XVIII y XIX, se conocen como los siglos de la revolución liberal, así como del triunfo definitivo de la burguesía frente a la monarquía absoluta, clero y nobleza feudal. Así, el Estado liberal tomó su origen en el soberano que fue considerado entonces, como ciudadano en uso del derecho del voto y por lo tanto debía servir a los intereses de la ciudadanía en general.

A saber, fueron tres los principales objeo

tivos de este movimiento; libertad de producción y comercio; derechos y libertades políticas; y, libertad religiosa. Estos objetivos fueron enfocados a todos los ámbitos de la vida y quehacer humanos. Así pues, el liberalismo se consideró desde dos puntos de vista: El político y el económico.(29)

El liberalismo político fue el aspecto que más interesó a los filósofos y lo realizaron con la dignidad de la persona humana, el derecho a la vida, su libertad de creer y expresarse; valores jurídicos que fueron lográndose paulatinamente con la vigencia y surgimiento de los derechos políticos.

El liberalismo económico fue referido fundamentalmente al surgimiento del derecho del trabajo y la libertad de trabajar o lo que es lo mismo el sistema de la libre empresa, aspectos que también fueron defendidos por los filósofos que destacaron en este campo económico, por ejemplo, el fundador de este liberalismo que fue Adam Smith.

Si bien es cierto que el liberalismo abolió a las clases medievales dio lugar también a una

29 DE LA VILLA, Luis Enrique y Carlos Palomeque. Introducción a la economía del trabajo, Vol. I, Debate, España, 1980. pp. 63 y 64.

sociedad de capital separada por sus medios económicos, a saber una clase rica y en consecuencia una clase más pobre que fue el proletariado y oscilaba entre ellas como mediadora o reguladora la clase media.

Ahora bien, frente a la aparición de la clase obrera o asalariada y con la conversión de una economía doméstica a una economía nacional emergió la asistencia pública como un plan de asistencia organizada. Así el Estado hubo de aceptar la obligación legal de socorrer a los indigentes y necesitados, tal y como lo expresó el artículo 21 de la Constitución Francesa de 1793, por tanto, la simple y unilateral beneficencia cedió paso a la asistencia pública como la unidad que se exigía al Estado y el cual tenía el deber de otorgarlo.

De esta manera, los países europeos organizaron administrativa y políticamente esa función para manejar en forma directa los establecimientos para las clases más necesitadas como los enfermos, los ancianos, los huérfanos, los inválidos, etcétera, teniendo por objeto el defenderlos contra la insalubridad, la invalidez, el desempleo, la vejez y la muerte.

Además, los liberalistas se preocuparon de los renglones tendientes a regular las relaciones humanas. En todos los órdenes se hicieron rigurosas crí

ticas tanto a las sociedades medievales como a las renacentistas, por lo que se requería de un nuevo tipo de sociedad apoyado en el concepto de que el Estado era el producto de un contrato tácito de los ciudadanos y su origen y fundamento estaba en ellos mismos y eran ellos los únicos que tenían el derecho de organizarlo a través de un sistema electoral para la formación de los poderes públicos, de aquí que el Estado tuviera como finalidad primordial el conservar el equilibrio de estos poderes apoyado en la justicia y en la solidaridad social, llamada en la actualidad la seguridad social.

En esta forma el liberalismo fue aprovechable en el mundo occidental durante el transcurso del siglo XIX aunque no dio como resultado la felicidad de las grandes mayorías; por el contrario, creó nuevas formas de miseria, así como también al proletariado, trayendo como consecuencia que el capital inicial para el movimiento económico quedara acaparado en unas cuantas manos, es decir, la tierra y los instrumentos de trabajo; por tanto, esas grandes mayorías no dispusieron de otra cosa más que de su persona, su fuerza física y mental, o lo que es lo mismo, de su propio trabajo.

Otro renglón importante en esta revolución fue el plano jurídico, en el que el individualismo

liberal consagró el fundamento de la voluntad, destacadamente en materia contractual, que pasó a los Códigos nacionales por medio del proceso codificador del siglo XIX, como facultad de las partes de la relación jurídica; a cuya regulación quedó acatado el contrato de trabajo, mediante el cual "una persona llamada contratista o patrono compra a otra, llamada empleado u obrero mediante un precio determinado, el esfuerzo muscular o intelectual necesario para la realización de determinado trabajo" (Nicolas Salmerón).⁽³⁰⁾

Cipriano Gomez Lara señala que fue a principios del siglo XIX cuando se manifestó uno de los principales frutos de la Revolución Francesa, con el empeño de garantizar los derechos del individuo frente a los abusos excesivos de la actividad estatal y con un intento por organizar las normas jurídicas que se encontraban en un verdadero desorden. Este fruto fue la llamada quinteta de códigos napoleónicos⁽³¹⁾ cuya importancia radicó en que a partir de ellos comenzaron a promulgarse códigos independientes para el proceso civil y para el proceso penal.

30 Ibidem, p. 64.

31 GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría general del proceso, Op. cit. p. 73.

3. La Revolución Industrial.

En términos generales la Revolución Industrial significó una revolución de ideas, ya que trajo un nuevo entendimiento y un mayor control de la naturaleza, por lo que aportó una nueva actitud ante los problemas sociales; en otras palabras, implicó un cambio intenso en los modos de vida de la humanidad.

En otro enfoque, encontramos que el término Revolución Industrial, fue considerado como un proceso de cambio profundo que experimentó la sociedad inglesa entre 1760 y 1830, y que supuso el tránsito de una sociedad tradicional a otra de cuño industrial.⁽³²⁾ Fue así que la industria surgió abiertamente a partir de este fenómeno, propiciándose el montaje de talleres y fábricas donde trabajaron grandes cantidades de obreros; a diferencia de la agricultura, que separó a quienes se dedicaban a ella, la industria concentró a los obreros en grandes fábricas unificando sus intereses de grupo.

Sus orígenes se situaron en Europa (en la Gran Bretaña), a finales del siglo XVIII y principios

32 DE LA VILLA, Luis Enrique y Carlos Palomeque, Introducción a la economía del trabajo, Op. cit. p. 65.

del siglo XIX.⁽³³⁾ De esta forma, empezando el siglo XVIII, un factor que tuvo trascendental importancia fue el aumento de población que dio como resultado la ca rencia de artículos elaborados industrialmente, como ves tidos, sombreros y telas en general.

Esta situación hizo que se introdujera en las máquinas, principalmente en la industria textil in glesa, una serie de inventos que permitieron acelerar la producción; así, tocó a Inglaterra iniciar el pro ceso de la mecanización de las industrias que vendrían a crear un nuevo orden económico. A pesar de que estos inventos aceleraron la producción, no beneficia ron a las clases humildes sino sólo a los empesa rios o dueños de fábricas.

En consecuencia, la Revolución Industrial trajo amargura en los hogares de los trabajadores por la baja de salarios, los despidos y, el empleo de mujeres y niños.⁽³⁴⁾ En este renglón observamos que tanto el trabajo infantil como el femenino era vícti ma de abuso y condiciones de dureza intolerables, ya que debían de cumplir con extensas jornadas de traba

33 ALONSO OLEA, Manuel. Introducción al derecho del trabajo, cuarta edición, Revista de derecho privado, México, 1981, p. 229.

34 Ibidem, pp. 266 y 267.

jo (de hasta catorce y dieciseis horas).

Sin embargo, socialmente, esta revolución originó medidas que con el tiempo habrían de beneficiar a la clase trabajadora; asimismo, surgieron las Trade Unions que fueron las antecesoras de los sindicatos ingleses, y reclamaban siete objetivos fundamentales que eran:⁽³⁵⁾

- 1º Derecho de libre expresión;
- 2º Derecho de asociación;
- 3º La seguridad de trabajar o derecho del trabajo;
- 4º La seguridad en el trabajo o estabilidad en el empleo;
- 5º La higiene en el trabajo u honorarios razonables y ambiente salubre;
- 6º Salarios equitativos; y,
- 7º Las prestaciones sociales."

Todos y cada uno de estos ideales se han ido logrando a través del tiempo plasmándose en las variadas constituciones de los diversos países del mundo, aunque con diferentes modalidades.

35 CAVAZOS FLORES, Baltazar. 38 lecciones de derecho laboral, séptima edición, Trillas, México, 1992, p. 24.

Ahora bien, las prestaciones sociales han sido de fundamental importancia para el derecho del trabajo y de la seguridad social; entre estas prestaciones encontramos al salario, pues quienes más han necesitado de la garantía de este rubro son los trabajadores y la clase media, en vista de que este salario deriva de su trabajo, por lo que su principal preocupación sea la de tener empleo y estabilidad en el mismo; así, logrados estos aspectos, la clase trabajadora ha resuelto su problema referente a la entrada de dinero para solventar los gastos personales y familiares.

En lo que se refiere a la higiene pública, uno de sus fundadores, John Simmons expresó su convicción de que la pobreza en sus formas más severas se encontraba entre los peores males sanitarios y cada vez que meditó en cuáles factores principales debían desearse para el mejoramiento progresivo de la salud pública, aseguraba que era la disminución de la pobreza generada en las clases miserables de la misma población; con ésto, los médicos pudieron afirmar entonces, conociendo mejor la etiología de las enfermedades, que las mismas se favorecían con la miseria de las clases pobres; emergía para atacar también a las clases económicamente fuertes: los reclamos de los obreros y las alarmas desencadenadas por los médicos condujeron a los países civilizados a extender los be

neficios de la medicina a todas las clases sociales, de esta manera surgió un departamento enclavado dentro de la administración pública para encargarse de la aplicación de la medicina tanto preventiva como curativa, a estas dependencias se les llamó de salud pública o de higiene pública, resultando que con la aplicación de esta nueva ciencia, la profesión privada se fue convirtiendo en un servicio público nacional llamado Medicina Social.

En el campo de la educación es interesante saber que a fines del siglo XVIII y durante el siglo XIX se produjeron los esfuerzos más grandes para popularizarla. No obstante, el mayor impulso vino de la Revolución Francesa, en virtud de que ya en sus constituciones se plasmó el otorgamiento de la instrucción pública; caracterizándola además, como necesidad general de los individuos. En Inglaterra quedó definitivamente consagrada la intervención del Estado para impartir educación primaria en la Ley de 1870; y fue la Ley de 1876 la que la convirtió en obligatoria y la de 1891 en gratuita.

Apareció también el Utopismo, que consistió en la toma de una serie de medidas bondadosas que no perduraron. Surgió el socialismo científico, encabezado por Carlos Marx y Federico Engels, quienes señalaron al capitalismo como un régimen decadente de explota

ción obrera que debía desaparecer, y propugnaron por el socialismo apoyado en tres principios que eran: la dictadura del proletariado, que consistía en una etapa indefinida de tiempo en que se eliminaría todo aquéllo que pudiera estorbar el establecimiento del socialismo; la lucha de clases, entendiéndose por "clase" aquella que tenía en sus manos los medios de producción; y, el fin de la propiedad privada, la cual se consideró como "un robo a la colectividad".

Por otro lado, tenemos la participación de la iglesia, que se encargó de difundir el socialismo eclesiástico, encabezado por el Papa León XIII, quien en su encíclica "Rerum Novarum", defendía la libertad de trabajo, la propiedad privada, y trataba de coordinar amigablemente las relaciones obrero-patronales de una manera comprensiva y humana.

Tenemos también que la agitación en la vida económica, social, política y cultural que trajo consigo la Revolución Industrial dio lugar a la aparición de un nuevo campo de ocupación que fueron las ciencias sociales cuyo objetivo era el mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres, esta situación originó la introducción hacia todas las ciencias en general, produciendo un mayor desarrollo de las mismas, y que trajo como consecuencia el surgimiento de una materia que se encargaría de todo

lo relacionado con las sociedades humanas: la sociología; ⁽³⁶⁾ la aparición de esta nueva ciencia originó el cambio de una "civilización industrial" en una "sociedad industrial".

Es interesante resaltar que, históricamente, la Revolución Industrial es manejada como dos revoluciones industriales: teniendo que una primera Revolución Industrial se originó por los inventos introducidos en la industria textil de Inglaterra para acelerar su producción; una segunda Revolución Industrial, consistió en el llamado "maquinismo", que fue el empleo de las máquinas para todo el desarrollo industrial, y que también se aprovechó en la producción de armas y municiones durante el fin del siglo pasado y principios del presente.

La Revolución Industrial desarrollada en el siglo XVIII, trajo consigo el perfeccionamiento de las máquinas, utilizadas para producir más y mejor. Adelantos que se lograron especialmente por el empleo de la fuerza tractiva del vapor y del agua, empleada tanto en las máquinas de las fábricas, como en los transportes. Con estos inventos evolucionó rápidamente la

36 BARNES, Harry Elmer y Howard Becker. Historia del pensamiento social, Tomo I, Fondo de Cultura económica. México, 1984, pp. 551 y 618.

navegación, y también revolucionaron los medios de transporte acelerando así los medios de comunicación, favoreciéndose al comercio por la mejor distribución de los productos.

Aunque este hecho tuvo repercusión en el aspecto económico ya que el exceso de producción trajo como consecuencia la acumulación del capital, en los países europeos más importantes del siglo pasado como Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos de Norteamérica; países capitalistas, llamados así por los fuertes capitales que acumularon, tratando de colocar esas riquezas excedentes en otros países pobres o subdesarrollados, llamados hoy en día en vías de desarrollo.

Durante el desarrollo de la historia podemos ver que el avance de la ciencia ha sido incontenible, llevando a la formación de expertos que cuentan con el dominio de partes de un todo científico del que vivimos rodeados. Así ha ocurrido en distintas áreas que tienen alguna conexión con el ser humano como la medicina, la química, la economía, el derecho, la seguridad social, etcétera, pues en esta área se han conseguido logros muy importantes aunque no se han logrado completamente las metas anheladas.

En suma, es fácil advertir que la Revolu

ción Industrial fue principalmente factible por el desarrollo de las máquinas para lo cual fue necesario modificarlas y agregarles determinados aditamentos; así los inventos creados fueron la lanzadera mecánica, una nueva máquina de ocho usos o carretes para hilar al algodón, la aplicación de la fuerza tractiva del agua a una máquina hiladora; asimismo se realizó la mejora de los inventos anteriores; de igual forma, se llevó a cabo el perfeccionamiento de un telar movido con agua con lanzadera mecánica (misma que efectuaba el trabajo de doscientos obreros); la despepitadora de algodón, la aplicación de la fuerza de vapor a las máquinas textiles; el empleo de las bombas para sacar agua en las minas; las locomotoras y los barcos de vapor obligaron al trazo de líneas férreas que cruzaron bosques y pantanos; por su parte, los barcos de vapor obligaron a la construcción de grandes muelles y puertos, y así sucesivamente.

Aunque parezca mentira, los inventos realizados en esta época, no mejoraron la vida de los trabajadores, sino que por el contrario, sólo les trajeron amargura y miseria, favoreciendo a los patrones o dueños; sin embargo, sirvieron para formar una conciencia de clase entre los trabajadores, motivo que los llevó a iniciar sus luchas para obtener la ansiada mejoría en sus condiciones de vida.

De lo anterior se desprende que desde el siglo XVIII los obreros, surgidos por el desarrollo industrial, han luchado por conseguir esta mejoría y evitar la explotación de que son objeto por los dueños de talleres y fábricas. También es patente que los inventos realizados dieron lugar a una amenazante insalubridad, tanto de los locales y establecimientos de trabajo como del medio urbano y de la vivienda; además del régimen del trabajo industrial que trató de convertir al hombre en una parte de la máquina que trabaja, mecanizándole su vida.

Aunque tales condiciones, aunadas al deseo de modificarlas, fueron mejorando durante el transcurso del tiempo; por lo que podemos considerar que en colaboración con el derecho del trabajo y de la seguridad social, la lucha de los trabajadores no resultó inútil, pues a través de sus movimientos fueron logrando el mejoramiento de sus niveles de vida recibiendo asistencia social.

4. Leyes del Seguro Social de 1943 y de 1973.

El desarrollo industrial y el maquinismo como frutos del progreso de la técnica, produjeron una serie enorme de accidentes en la realización del trabajo, dando como consecuencia lógica la necesidad de instrumentos jurídicos para remediar la inquietud de

los trabajadores ante tales hechos; ya que la responsabilidad de los patrones, extracontractual o asistencial, en casos muy limitados cubrían alguna indemnización. Así las cosas, la asistencia pública trató de combatir esos males que afligían a los trabajadores.

Por otra parte, las ideas solidarias que trajo la Revolución Francesa y de entre los muchos merecimientos de la Asamblea Nacional (también de Francia) de 1789, así como de nuestro Congreso Constituyente de 1916/17, encontramos el hecho de que en estos dos períodos históricos, ambos pueblos plantearon un ideal jurídico como la base y el fin de su estructura política respectivamente: la filosofía de la ilustración misma que se convirtió en una fuerza jurídica al servicio de los derechos naturales del hombre; por otro lado, en Querétaro, se afirmó la idea de los derechos sociales, como una segunda fuerza jurídica al servicio de los campesinos y de los trabajadores. Con los precedentes de la Constitución Francesa de 1793, se abrió paso a la realidad de la seguridad social.

A través de la historia, podemos observar que siempre se ha tratado de integrar la seguridad social, y considerando que el seguro social fue un paso muy importante dentro del desarrollo social de las naciones, es fácil suponer que la implantación del mis

mo significó un paso importante para lograr tal integración; pues concretamente los seguros sociales extendieron a la clase laborante la práctica del seguro de ciertos riesgos, atenuando los sufrimientos humanos derivados de la adversidad o de la inestabilidad de los medios económicos; así, el seguro social se convirtió en el escalafón para alcanzar la seguridad social con bases más sólidas.

A continuación haremos referencia a la seguridad social mexicana, centrándonos en las leyes de la materia de 1943 y 1973 respectivamente, partiendo de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917,⁽³⁷⁾ fue quien utilizó por vez primera el término "seguridad social" para referirse a la protección de los necesitados; señalando en su redacción original de la fracción XXIX, artículo 123,⁽³⁸⁾ que: "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros con fines análogos; por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar

37 CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho de la seguridad social, McGraw-Hill, México, 1997, p. 27.

38 BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho de la seguridad social, Harla, México, 1987, p. 82.

la previsión popular."

Este precepto causó diversas interpretaciones dejando al libre arbitrio de las legislaturas locales el dictar normas correspondientes para cumplir con lo establecido. Más adelante, el 9 de diciembre de 1921 (durante el gobierno de Alvaro Obregón), se realizó el primer intento para establecer una institución que se encargara de la seguridad social, pero nunca se promulgó; el 6 de septiembre de 1929 se publicó en el Diario Oficial un decreto (del presidente Emilio Portes Gil) mediante el cual se obligaba a los patrones y obreros a depositar en una institución bancaria cantidades equivalentes del 2 al 5% del salario mensual para integrar un fondo en beneficio de los trabajadores.⁽³⁹⁾

En dicho decreto se promulgaron las reformas a los artículos 73 fracción X y 123 constitucionales. La reforma del primer artículo tenía por objeto federalizar las normas laborales, a fin de evitar la diversidad de leyes del trabajo en cada estado de la República,⁽⁴⁰⁾ que en coordinación con la modifica

39 GUERRERO, Euquerio. Manual de derecho del trabajo, Porrúa, México, 1994, p. 570.

40 DE BUEN L., Néstor. Derecho del trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1991, p. 344.

ción de la fracción XXIX del artículo 123 quedó establecido que: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."⁽⁴¹⁾ Esta disposición dió inicio a la elaboración de la ley en materia de seguridad social, a la cual nos estamos refiriendo.

Ya en los gobiernos de Abelardo L. Rodríguez y de Lázaro Cárdenas, se formaron comisiones que se encargaron de elaborar nuevos proyectos de la ley referida, mismos que constituyeron los antecedentes para su creación; como el proyecto de ley que fue su precedente y que la Oficina Internacional del Trabajo elogió por considerarlo completo al extender el seguro social a amplios sectores de la población económicamente dependientes y sin considerar características específicas como el tipo de profesión, el salario percibido, la naturaleza de la empresa o la cantidad de obreros empleados.⁽⁴²⁾

41 MORENO PADILLA, Javier. Régimen fiscal de la seguridad social y SAR, Themis, México, 1994, p. 8.

42 GUERRERO, Euquerio. Manual de derecho del trabajo, Op. cit. p. 570.

En 1932, el Congreso de la Unión emitió un decreto que señalaba la expedición de la Ley del Seguro Social obligatorio (característica derivada de la fracción XXIX apartado "A" del artículo 123 constitucional) en el término de ocho meses, confiriéndole facultades extraordinarias a Pascual Ortiz Rubio para que expidiera la ley correspondiente, pero el cambio de poder dificultó tal objetivo.

Francisco González Díaz Lombardo⁽⁴³⁾ consideró que desde 1932 hasta 1940 hubo una gran actividad en relación con la expedición de la Ley del Seguro Social; ya en 1941 se formuló un proyecto de Ley del Seguro Social mexicano, que fue aceptado por el Comité Interamericano de Seguridad Social, en el Congreso celebrado en Santiago de Chile en septiembre de 1942. Este proyecto fue remitido al entonces presidente Manuel Avila Camacho al Congreso de la Unión, quien lo aprobó el 31 de diciembre de 1942 y publicó en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943.

Esta ley protegía a los trabajadores contra las eventualidades derivadas de su propio trabajo, así como el salario o sueldo obtenido por los mismos; ante la necesidad de los trabajadores por obtener ser

43 MORENO PADILLA, Javier. Régimen fiscal de la seguridad social y SAR, Op. cit. p. 8.

vicios médicos, sanitarios y asistenciales adecuados para su desarrollo, la seguridad social se preparó para hacerle frente a los riesgos de trabajo. La ley de 1943 estableció seguros sociales que cubrían las contingencias de los trabajadores por conducto de una dependencia del gobierno encargada de organizar todo lo referente a dichos aspectos, esta dependencia fue el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Este instituto al desempeñar sus funciones, manifestó la idea de extender su apoyo a la población en general, aunque alguna persona no fuera forzosamente contribuyente del mismo.

Ante tal expectativa, y con la intención de hacerla más eficaz en su cumplimiento sufrió diferentes reformas con las que se le realizaron algunas modificaciones surgidas por iniciativa del Jefe del Ejecutivo Federal, y adiciones hechas por el Congreso de la Unión.

En 1956, el Instituto Mexicano del Seguro Social creó las Casas de la Asegurada, dando lugar a prestaciones no comprendidas en la ley de 1943, al incluir acciones de medicina preventiva, educación y recreación. Posteriormente, surgieron centros de adiestramiento técnico que fueron ampliados a toda la población; más adelante, se establecieron centros de seguridad social para el bienestar familiar, con este

propósito el instituto intervino en la solución del problema para la vivienda, con la construcción de conjuntos habitacionales que incluían todos los servicios sociales necesarios para el bienestar de los trabajadores. De igual forma se abarcó lo relativo a los aspectos cultural, recreativo y deportivo, construyéndose una extensa red de teatros y cines, así como instalaciones deportivas y un centro vacacional en Oaxtepec, Morelos.

La Ley del Seguro Social de 1943 fue abrogada por una nueva ley que entró en vigor el 1º de abril de 1973, la cual estableció como finalidades de la seguridad social en su artículo 2 los siguientes postulados: "Fomentar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo", y en su artículo 8 puntualiza que "... con fundamento en la solidaridad social, el régimen del seguro social, además de ofrecer las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proponer servicios sociales de beneficencia colectiva que comprenden las prestaciones sociales y los servicios de solidaridad social".

Este programa dio inicio con el establecimiento de las Unidades Médicas de Campo y Solidaridad Social, cuyo financiamiento fue cubierto con fon

dos adicionales otorgados por el gobierno federal. A través de este programa se dio atención médica, farmacéutica, hospitalaria y se cumplió con lo relativo a los servicios de guarderías infantiles para las trabajadoras, así como también el aumento de planes de prestaciones sociales referentes a la construcción y funcionamiento de Centros Vacacionales y de Readaptación para el Trabajo. Igualmente, se inició el establecimiento y administración de servicios de velatorios y otras prestaciones semejantes.

De lo descrito anteriormente, resulta que el seguro social surgió como medio protector de las necesidades sociales de la clase trabajadora, en razón de la contribución para el aseguramiento del que deben ser objeto los trabajadores por parte de los patrones.

Efectivamente, la ley de 1973 amplió su campo de aplicación, obteniendo un cumplimiento más eficaz y abarcando más prestaciones; se encargó además de proteger la salud y el ingreso de los asegurados, del mejoramiento de la alimentación y de la vivienda; también se ocupó de la regularización del estado civil de sus afiliados; continuó con la participación del gobierno, de los trabajadores y de los patrones en la distribución de las cargas financieras, excepto en el caso de riesgos de trabajo como los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, co

rrespondiendo a los patrones cubrir el seguro respectivo; se dio mayor relevancia al seguro voluntario (en la ley anterior era más importante el seguro obligatorio); fue implantado en toda la República mexicana el régimen del seguro social obligatorio. Finalmente, los riesgos amparados por la nueva ley fueron: los accidentes de trabajo; las enfermedades profesionales; los accidentes no profesionales; las enfermedades generales; la maternidad; la invalidez; la vejez; la muerte; la desocupación en edad avanzada; y las guarderías para los hijos de las mujeres trabajadoras aseguradas.

Para cerrar este capítulo, puntualizaremos que los elementos señalados en los puntos anteriores nos ayudan a entender que de acuerdo con el desarrollo histórico, la seguridad social ha sufrido diversas transformaciones, mismas que repercuten hasta nuestros días; sin embargo, se continúa con la firme idea de conseguir la seguridad social integral. Y debido al avance que se ha manifestado en cuestión de esta materia, tenemos como resultado que poco a poco se ha ido logrando obtener una mejoría relevante en las condiciones de vida de los trabajadores. Cubriendo en la actualidad, las contingencias más inesperadas e inevitables a fin de alcanzar una pensión adecuada para el momento en que deba retirarse de su vida laboral cuando su capacidad física se vea disminuida y le impida continuar con el desempeño de su trabajo.

C A P I T U L O I I I

LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
Y LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Las administradoras de fondos para el retiro dentro del régimen del seguro social.

La seguridad social se propone prevenir, reparar e incluso evitar toda consecuencia que derive de las eventualidades que puedan sufrir los trabajadores en cualquier momento de su vida; para tal efecto cuenta con acciones protectoras que le permiten lograr dicho objetivo. Abarca otros campos de protección, en este caso las pensiones para el retiro, adoptando una nueva fórmula de aseguramiento de los fondos destinados a este fin, propiciando un cambio radical dentro de sí misma que genera la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

De tal modo, ante la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social a partir del 1º de julio de 1997, se plantea un nuevo Sistema de Pensiones dentro del régimen del seguro social; fundado en una importante parte de la seguridad social, referente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

De esta manera, el artículo 174 de la nueva Ley del Seguro Social establece que cada trabajador asegurado es propietario de una cuenta individual de ahorro para su retiro, en la que se acumulan tanto las cuotas obrero-patronales, como las del gobierno, aportadas durante la vida laboral de los trabajadores; esta cuenta a su vez, como lo señala el artículo 159 de la citada ley se divide en tres subcuentas a saber:

1. La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, formada con una aportación patronal de 2% del salario base de cotización, 4.5% del salario base de cotización como aportación tripartita (es decir, el 1.125% de la aportación del trabajador, 3.15% del patrón y 0.0225% del gobierno) y una "cuota social estatal" equivalente al 5.5% de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

2. La subcuenta de vivienda, mediante una aportación del 5% del salario base de cotización, a cargo del patrón; y,

3. La subcuenta de aportaciones voluntarias.

En este orden, el nuevo sistema de pensiones del seguro social indicó que la administración de las cuentas individuales estará a cargo de las Admi

nistradoras de Fondos para el Retiro, como lo establece el artículo 175 de la ley referida; esta figura administrativa-laboral está orientada a mejorar la calidad de vida de los trabajadores para el momento de su retiro de la vida laboral.

En cumplimiento al régimen del seguro social, corresponde a los trabajadores la libre elección de la administradora en la que realicen su registro, llenando el formato correspondiente el cual es sometido a un proceso de verificación y una vez certificada la información presentada por el trabajador, la administradora le notifica su registro definitivo en la misma.

De acuerdo con el sistema de seguridad social operante, las cuotas obrero-patronales y la aportación del gobierno se canalizan a la cuenta de ahorro para el retiro, a nombre del trabajador en la Administradora de Fondos para el Retiro de su opción; esta empresa se encarga de recibir las cuotas del seguro de retiro y de proporcionar le al asegurado los estados de cuenta de sus aportaciones, así como de los rendimientos obtenidos.

El dinero invertido en las administradoras, incluye tanto el monto acumulado en el Sistema de Ah

rro para el Retiro (SAR) hasta junio de 1997, como el dinero ahorrado de manera obligatoria a partir de julio de 1997.

Con el nuevo sistema de pensiones, la seguridad social ofrece al asegurado varias prestaciones; contando con la ventaja de elegir entre dos opciones para obtener su pensión (de las cuales nos ocuparemos más adelante); además, durante su vida de trabajo puede hacer otro tipo de retiros de su cuenta individual.

Así, el establecimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro, en opinión de José Araujo Aguilar⁽⁴⁴⁾ supone la obtención de más intereses por las pequeñas cantidades depositadas en tales instituciones, completa seguridad al invertir en instrumentos bancarios sin riesgo, y sobre todo, transparencia en cuanto a los manejos de las cuentas individuales, ya que es el propio trabajador quien elige la afore que cree más conveniente para confiar sus ahorros destinados al retiro.

Por nuestra parte, consideramos que para sostener un juicio semejante requerimos de un análisis

44 ARAUJO AGUILAR, José. Afores: guía básica, McGraw-Hill. México, 1997, p. 22.

más profundo de esta figura, pues con lo desarrollado hasta el momento es muy aventurado apoyar tal afirmación; de modo que ahondaremos en el estudio de las Administradoras de Fondos para el Retiro en relación con la seguridad social.

Al respecto, tenemos que estas empresas financieras en cuanto a su origen son de tres tipos:

1. Bancos o grupos financieros nacionales;
2. Bancos o grupos financieros extranjeros;
3. Afores de nueva creación.

En cuanto a la primera clasificación, tenemos a las afores creadas como una institución más de las que ya componían a los grupos financieros mexicanos; compuestas por la integración legal de mínimo tres de las once instituciones siguientes: Banco, Casa de Bolsa, Casa de Cambio, Casa de Factoraje, Arrendadora, Aseguradora, Afianzadora, Afore, Sociedad de Inversión o Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

A la segunda clasificación pertenecen las afores creadas como institución de socios mexicanos y extranjeros.

En la tercera clasificación se encuentran a las administradoras creadas para los propósitos propios

de los fondos de pensiones para el retiro.

En atención a la seguridad social, las Administradoras de Fondos para el Retiro son manejadas por personas físicas o morales que poseen los recursos necesarios y tienen conocimiento de la operación financiera, tal es el caso de bancos, casas de bolsa, aseguradoras, las propias instituciones de seguridad social, etcétera.

La forma de organización de estas empresas financieras se asemeja con la de los bancos o demás instituciones financieras, pues cuentan con las áreas de promoción, operación, tesorería, administración, etcétera. Debido a que son empresas del sector privado y de naturaleza financiera se encuentran regidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual integró el organismo llamado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que se encarga de vigilar el funcionamiento de las administradoras.

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que una afore es un banco que administra e invierte los recursos del ahorro para el retiro de los trabajadores; por ello crea una estructura de personal que cuenta con la capacidad adecuada para:

"-Buscar y encontrar las mejores opciones pa

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- ra invertir los ahorros de los trabajadores.
- Dar asesoría a los trabajadores y patrones en cuanto a operaciones en fondos de inversión.
 - Operar con eficacia los fondos para el retiro de la clase trabajadora."⁽⁴⁵⁾

En cuanto a su funcionamiento, las afores cuentan con sus propios instrumentos de inversión que se convierten en atractivos fondos de interés y operación de los asegurados. Para tal efecto, el patrón continúa haciendo sus enteros al Instituto Mexicano del Seguro Social, que es la entidad recaudadora quien a su vez, redistribuye los fondos para el retiro de cada trabajador en la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente, en cumplimiento a las contribuciones de seguridad social establecidas legalmente para patrones y trabajadores.

Así, en coordinación con la nueva Ley del Seguro Social, estas administradoras buscan:

- Administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores, incluso de los que tienen derecho a vivienda.
- Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de

45 Ibidem, p. 34.

- la Vivienda para los Trabajadores las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de los trabajadores.
- Dar de alta y administrar las cuentas de tipo bancario, de cada trabajador, y realizar en las mismas el registro de los rendimientos, tiempos, bajas, y cambios.
 - Elaborar y enviar los estados de cuenta a cada uno de los trabajadores, una vez al año y establecer módulos de información y orientación para los asegurados.
 - Administrar los instrumentos de inversión en los que se depositan los ahorros para el retiro de los trabajadores.
 - Promover a través de sus ejecutivos la compra y venta (a los trabajadores) de sociedades de inversión.
 - Pagar y operar, en estricto apego a las leyes, los retiros que correspondan.
 - Entregar el dinero al Instituto Mexicano del Seguro Social para que junto con el trabajador contraten rentas vitalicias y seguro de sobrevivencia.

Los recursos de los ahorros para el retiro de los trabajadores junto con una relación que incluye el nombre y porcentaje de cada asegurado conforman el paquete de información y dinero que es enviado al Instituto Mexicano del Seguro Social. Este

instituto se encarga de actualizar sus registros, vigilar el cumplimiento de las obligaciones y llevar cuenta de las cotizaciones y antigüedad de los trabajadores; además, envía periódicamente los fondos recibidos a las Administradoras de Fondos para el Retiro, mismas que abren las cuentas individuales de inversión a nombre de cada trabajador, con un registro particular de capital más sus intereses.

A su vez, la afore coloca el dinero de los trabajadores afiliados en las mejores alternativas de inversión con las que cuente; estas inversiones se hacen en instrumentos que no representen riesgo alguno para los trabajadores y solamente en productos de terminados, legalmente autorizados para la inversión de los fondos de la clase trabajadora.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro cuentan con Consejeros Independientes quienes son expertos en materia de finanzas, economía, legislación o en seguridad social. Cuentan también con un Contralor Normativo, quien se encarga de cuidar que las acciones operativas realizadas estén orientadas en beneficio financiero de los ahorros para el retiro de los trabajadores afiliados.

De entre las funciones de la administradora se encuentran el proporcionar todo el apoyo tanto

administrativo como humano y material al contralor normativo para que cumpla con su encomienda. Así mismo, la administradora tiene la obligación de instalar una unidad de quejas para atender a la consulta, responder a los reclamos y dar orientación a trabajadores y patrones que así lo requieran.

Para llevar el control de las cuentas individuales, se toma como base el número de cuenta de cada trabajador que es su número de registro del Instituto Mexicano del Seguro Social, asociado al nuevo número CURP (Clave Unica de Registro Poblacional), que es un documento único de identificación y registro que otorga la Secretaría de Gobernación, el cual de manera automática sirve para asociar las cuentas individuales.

Con relación a este control, dentro del régimen del seguro social, se crea una enorme base de datos computarizada y con llaves de acceso múltiple, que permite tener información del Sistema de Ahorro para el Retiro; también contiene datos individuales de los trabajadores y lleva el registro de cada Administradora de Fondos para el Retiro. A esta red se le da el nombre de Base de Datos Nacional-SAR, la cual puede ser administrada también por instituciones privadas, sometiéndose previamente a concurso.

Por lo que se refiere a los depósitos, éstos se hacen en fondos de inversión especializada, diseñados por las administradoras para guardar y multiplicar en lo posible esos ahorros. Tales fondos son llamados Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), que son "entidades financieras cuyo objetivo único es invertir el dinero del ahorro para el retiro que los trabajadores acumulan en sus cuentas individuales para obtener rendimientos e incrementar su valor."⁽⁴⁶⁾ Para su funcionamiento deben ser aprobadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Estas sociedades de inversión son administradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro, quienes pueden constituir una o varias sociedades de este tipo de acuerdo al tipo de inversión que ofrecen a sus asegurados. Cuentan además, con un grupo de profesionales que se encargan de cuidar que los recursos del ahorro para el retiro de los trabajadores se inviertan de modo tal que no corran ningún riesgo, y obtengan las mejores ganancias; constituyéndose tres clases de instrumentos financieros como son:

"1. Instrumentos de Deuda.

46 Material informativo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, CONSAR, p. 5.

2. Instrumentos Indexados a la inflación.
3. Instrumentos de Renta Variable."⁽⁴⁷⁾

Los primeros son títulos emitidos por el gobierno, instituciones financieras o empresas privadas, su característica principal es que su rendimiento o la forma de calcularlo se establece desde el momento en que se emiten; entre éstos encontramos a los Cetes, Bonos, Pagarés, Obligaciones y papel comercial.

Los segundos son títulos cuyo valor o rendimiento está en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor; por ejemplo los UDIBONOS.

Los terceros son aquéllos títulos cuyo rendimiento no se determina por anticipación, ya que depende de las utilidades que puede tener su emisión en el futuro, y de su oferta y demanda en el mercado; en éstos encontramos principalmente las acciones de empresas industriales, comerciales, financieras y de servicio, que están registradas en la Bolsa Nacional de Valores.

Cada Administradora de Fondos para el Retiro puede administrar y operar varias SIEFORES, pero

47 CONSAR, Algo más sobre afores y siefores, Revista Laboral, Número 48, Sicco, 1997, pp. 50 y 51.

durante el primer año debe operar solamente una; posteriormente puede operar más de una.

El capital invertido en las SIEFORES, es totalmente independiente de la situación financiera de la administradora a la que pertenece y el dinero del ahorro para el retiro de los trabajadores es invertido en una Cartera de Valores, que es el conjunto de instrumentos financieros en los que se invierte el dinero de los accionistas (que son los trabajadores). Los Instrumentos Financieros son recibos o contratos que amparan dinero y definen las condiciones en que se presta e invierte ese dinero, como por ejemplo la tasa de inversión, las fechas de pago de los intereses o capital, etcétera; estos documentos se conocen también con el nombre de Títulos o Valores.

Las SIEFORES se encuentran sujetas a un Régimen de Inversión, que es el conjunto de lineamientos y restricciones establecidos por la autoridad correspondiente, para definir los instrumentos financieros y los límites máximos y mínimos en los que estas sociedades de inversión deben invertir, para no exponer los ahorros de los trabajadores a riesgos financieros indeseables.

El Agente Promotor de la administradora debe proporcionar toda la información relativa a las

características de las SIEFORES que manejan mediante un Prospecto de Información, que es una publicación que contiene información sobre las políticas de inversión y operación que se siguen, los riesgos de las inversiones, así como todo lo relacionado a la administradora; a cada SIEFORE corresponde un prospecto de información.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro poseen el interés de que sus SIEFORES obtengan el mejor rendimiento para proteger su propio capital, que por ley está invertido en las sociedades de inversión que opera, y también para seguir contando con la preferencia del trabajador, así como para atraer a otros trabajadores.

Toda SIEFORE cuenta además, con un Comité de Inversión, el cual decide cómo operar su cartera de valores, por ejemplo, los instrumentos financieros y proporción en que debe invertirse; el momento adecuado para comprar y vender; la administración del riesgo financiero, entre otros. Este Comité busca obtener la mezcla de los instrumentos financieros que permita el mayor rendimiento con el menor riesgo en beneficio de sus accionistas. Este organismo se forma con los miembros del consejo de administración de la Administradora de Fondos para el Retiro, que es un grupo de personas con amplia experiencia y habilidad

en inversiones, que para establecer las estrategias de inversión se reúnen por lo menos una vez al mes.

Todo trabajador afiliado tiene la posibilidad de cambiar de una administradora o SIEFORE a otra siempre que suceda alguna de las circunstancias siguientes:

- "-Que sea modificado el prospecto de información que le fue entregado.
- Que haya cumplido doce meses en la actual.
- Que la afore entre en estado de disolución."(48)

Ante cualquiera de estos casos la administradora tiene la obligación de recomprar las acciones; esta compra se hace al precio de valuación del día en que se realiza la operación. Para este efecto toda sociedad de inversión cuenta con un Comité de Valuación que se encarga de calcular y valorar el precio de las acciones.

Una innovación bastante importante del nuevo sistema de pensiones, dentro del régimen del seguro

48 Material informativo, Administradoras de fondos para el retiro. Registros y traspasos, CONSAR, p. 12.

ro social, es que el trabajador es convertido en ac
cionista y por consiguiente en inversionista, cuya si
tuación origina su ingreso al mercado financiero.

Las afores cuentan para la recaudación de
cuotas, con Entidades Receptoras e Instituciones de
Crédito Liquidadoras.(49)

Las primeras son empresas que actúan por
cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro So
cial y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivien
da para los Trabajadores, previo convenio celebrado
con éstos, que se encargan de recibir las aportacio
nes, cuotas y recursos que los patrones enteran, rela
tivas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada
y vejez, de las aportaciones de vivienda y de las a
portaciones voluntarias; tienen la responsabilidad de al
macenar datos y registros de las mencionadas aporta
ciones, así como de las cantidades ahorradas y de los
trabajadores participantes.

Las segundas son sucursales bancarias, que
se encargan de recibir el dinero depositado por los
patrones como producto de las aportaciones, y lo trans

49 ARELLANO BERNAL, Gloria. Nuevo reglamento de la Ley
de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Revista La
boral, Número 50, Sicco. México, 1997. pp. 22 y 23.

fieren a la afore elegida por el trabajador; estas instituciones reportan diariamente a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro todas las operaciones de ingresos y egresos de recursos; tienen la obligación de contar con equipos y sistemas de cómputo necesarios para recibir los recursos de la cuenta concentradora y transferirlos a la afore respectiva, y hacer las verificaciones, controles y conciliaciones necesarias y correspondientes.

Otro renglón importante es el de las Aportaciones Voluntarias, que son cantidades de dinero extra aportadas por el propio interesado; corresponden a una de las subcuentas que conforman la cuenta individual de todo trabajador. Este tipo de aportaciones tienen la probabilidad de ser invertidas en cualquier clase de instrumentos porque tienen acceso a todas las SIEFORES, sin estar sujetas a las condiciones de las aportaciones obligatorias. Por su parte las aportaciones voluntarias se hacen siempre que el trabajador permanezca registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y se cuenta con la ventaja de hacer retiros de esta subcuenta cada seis meses.

Es recomendable para todos los trabajadores realizar este tipo de aportaciones, ya que gozarán de atractivos rendimientos sin que forzosamente requieran de contar con montos elevados.

En general, las aportaciones tanto obligatorias como voluntarias se realizan con el fin de formar un fondo destinado a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; pero existe una aportación más que pagan los patrones para que los trabajadores adquieran una vivienda; esta aportación es recibida y administrada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Por otro lado, existe el hecho también de trabajadores no registrados en ninguna Administradora de Fondos para el Retiro. Ante esta situación, el dinero del ahorro para el retiro de los trabajadores es depositado en una cuenta que el Instituto Mexicano del Seguro Social registró previamente en el Banco de México, hasta que el trabajador elija su aforo, contando con un plazo de cuatro años mismo que ha empezado a correr desde el 1º de julio de 1997; esta es la llamada Cuenta Concentradora.⁽⁵⁰⁾ En este supuesto, el Banco de México es quien paga rendimientos a las cuentas individuales para evitar que sea reducida la capacidad de ahorro de los trabajadores. Permanecerán así los ahorros del trabajador hasta que elija su alternativa, teniendo la posibilidad de solicitar su cambio en todo momento; de no hacerlo, al término de

50 Folleto informativo, Nuevo sistema de pensiones, CONSAR, p. 5.

este período será turnado automáticamente a la administradora y en consecuencia a la SIEFORE que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro determine.

Es interesante recalcar que en la cuenta individual se incluye los rendimientos diarios que la propia cuenta genera, reeditando en el aumento de ganancias para los trabajadores ya que al momento de retirarse, su pensión depende del saldo acumulado en la cuenta individual durante la vida de trabajo.

En su afán de proteger a la población en general contra toda adversidad, la seguridad social se propone beneficiar a la clase trabajadora manejando un nuevo sistema de pensiones dentro del régimen del seguro social; en este sistema, como ya se mencionó en renglones anteriores, la administración de la cuenta de ahorros para el retiro está a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro; estas administradoras abren una cuenta individual a nombre del trabajador, y se encargan de recibir las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; posteriormente, canalizan los ahorros de los trabajadores hacia las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, las cuales realizan inversiones en instrumentos financieros para obtener rendimientos; periódicamente, informan al asegurado del estado que guar

dan sus aportaciones y las inversiones en las SIEFO
RES, así como también los rendimientos obtenidos.

Una vez llegado el momento de retirarse de la vida laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en coordinación con la administradora y el gobierno, diseñarán su plan de pensiones; pues en atención a la seguridad social, las Administradoras de Fondos para el Retiro han sido creadas para administrar, cuidar y destinar el capital del ahorro para el retiro de los trabajadores a la integración de un fondo que el asegurado reciba en forma de pensión cuando concluya su vida laboral.

2. Fundamento jurídico de las administradoras de fondos para el retiro.

Como sabemos, el hombre desde siempre ha tenido la preocupación de proteger al ser humano, motivo que lo ha llevado a recorrer un largo trecho y en el que poco a poco se ha ido construyendo el medio idóneo para alcanzar la meta deseada, llegando así a lo que hoy en día conocemos como seguridad social.

En ese largo sendero toca a la Ley del Seguro Social, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social ocuparse del bienestar de los trabajadodo

res; por tal motivo, esta legislación se ha ido mo
dificando y perfeccionando con el paso del tiempo y
al referirse a las pensiones de sus asegurados, da
paso en 1992 a la incorporación de un nuevo segu
ro, denominado de Retiro, funcionando mediante un Sis
tema de Ahorro para el Retiro (SAR),⁽⁵¹⁾ contemplando
tres etapas: la primera, el ahorro obligatorio de ca
da trabajador; la segunda, los depósitos de los aho
rros en contrato colectivo en bancos y grupos finan
cieros; y la tercera, la libertad de tener cuentas in
dividuales de cada trabajador con una institución ban
caria.⁽⁵²⁾

Más adelante, en 1995 es enviada al Con
greso de la Unión la iniciativa de Ley del Seguro
Social que propone un nuevo sistema de pensiones; rees
tructurando los seguros ya existentes, de manera que
en su artículo 11 establece que "El régimen obligato
rio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;

51 Diario Oficial de la Federación, Segunda sección,
24 de febrero de 1992, p. 33.

52 ARAUJO AGUILAR, José. Afores: guía básica, Op.
cit. p. 91.

- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales."

La nueva Ley del Seguro Social, cuya vigencia iniciaría en un principio el 1º de enero de 1997,⁽⁵³⁾ fue modificada para el 1º de julio del mismo año.⁽⁵⁴⁾

Podemos apreciar que entre las Administradoras de Fondos para el Retiro y el Sistema de Ahorro para el Retiro existe una conexión en su tercera etapa, pues en ésta se vislumbra el origen de las afiores, toda vez que en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se maneja un sistema de cuentas individuales y con base en la administración de esas cuentas se origina esta nueva figura la boral-administrativa tema de nuestro análisis, cuyo fundamento legal se consagra en el artículo 175 del nuevo ordenamiento al estipular que "La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro."

53 Diario Oficial de la Federación, Primera sección, 21 de diciembre de 1995, p. 25.

54 Diario Oficial de la Federación, Primera sección, 21 de noviembre de 1996, p. 70.

Por su parte, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establece el marco normativo necesario para el establecimiento y operación de estas entidades.

3. Operatividad del seguro de retiro.

El seguro de retiro es el cuarto de los cinco rubros que comprende el régimen obligatorio del seguro social e incluye las categorías de cesantía en edad avanzada y vejez.

Este ramo de seguro se encarga de reunir las provisiones necesarias que les permitan a los trabajadores disfrutar de una pensión digna y justa, que les facilite mantener un nivel de subsistencia económicamente decoroso al retirarse de su actividad laboral.

La pensión a la que se hace referencia es estructurada bajo un nuevo esquema financiero con el que se pretende obtener rendimientos para proporcionar los ingresos al trabajador cuando se encuentre disminuido o imposibilitado físicamente, por motivos de la edad, para continuar con el desempeño de su trabajo.

La operatividad de este seguro se da con base en los siguientes supuestos:

- "-Que el trabajador cumpla sesenta y cinco a ños de edad.
- Que el trabajador tenga una edad avanzada que no le permita seguir laborando con efici cacia.
- Que el trabajador se vea afectado por un acci dente que lo incapacite definitivamente.
- Que el trabajador haya hecho aportaciones dura nte veinticuatro años."⁽⁵⁵⁾

En términos generales, el retiro de una persona de su actividad laboral debe hacerse al cu mplir sesenta y cinco años de edad y a partir de ese momento recibirá los beneficios de la pensión por ju bilación; al efecto, debe cumplir con los requisitos tanto laborales como financieros por parte del Institu to Mexicano del Seguro Social y de la Administradora de Fondos para el Retiro, respectivamente.

Dentro de la categoría de cesantía en edad avanzada, se ubican a los trabajadores que al cumplir sesenta años de edad, sus facultades físicas ya no les permitan seguir laborando; en este ramo de cobertu ra se ampara al trabajador que por razones naturales de su edad y debido a algún tipo de incapacidad

55 ARAUJO AGUILAR, José. Afores: guía básica, Op. cit. p. 39.

física ya no pueda seguir trabajando.

Por lo que respecta a la vejez, ésta se entiende como "el acto en el cual el trabajador pasa del servicio laboral activo a la situación de jubilado, con derecho a una pensión vitalicia."⁽⁵⁶⁾

Para que un trabajador sea catalogado dentro de esta categoría, debe contar con una edad de sesenta y cinco años y tener un número legalmente establecido de semanas ahorradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por el hecho de que el trabajador hace sus aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el patrón a su vez, entera dichas cuotas a la entidad recaudadora, tiene derecho al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Por tal motivo, desde el momento en que un trabajador ingresa a una empresa, debe ser dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social como empleado (esta es una obligación que debe ser cumplida por el patrón que lo está contratando), para efecto de que le sea asignada su Clave Unica de Registro Poblacional (CURP), necesaria y obligatoria para

56 Ibidem, p. 30.

realizar los trámites de su pensión.

Ahora bien, el retiro por cesantía en edad avanzada o por vejez se realizará siempre que se tengan reunidas, en ambos casos, 1,250 semanas de cotización; y tener cumplidos a la fecha de tramitación, sesenta años de edad para el primer caso, y contar con sesenta y cinco años de edad para el segundo. (57)

Al suceder cualquiera de estas situaciones, el trabajador tiene que acudir a la Administradora de Fondos para el Retiro en que está afiliado, para solicitar su saldo en la(s) SIEFORE(S) correspondiente(s).

Además de los requisitos de edad y semanas cotizadas para solicitar el seguro de retiro, se debe acompañar a éstos, documentos legales y oficiales que confirmen la circunstancia manifestada, como el acta de nacimiento, comprobantes de las condiciones de trabajo en los que se determine el puesto, el sueldo, la antigüedad, el salario cotizado, saldo acumulado, etcétera.

57 Folleto informativo, Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y su funcionamiento, CONSAR, p. 9.

Llegado el momento de requerir el retiro, el trabajador cuenta con dos alternativas para pensionarse. Una de ellas es solicitar a su afore, el diseño de su plan de pensiones para obtener retiros programados. La otra es solicitar a una compañía de seguros el diseño de su plan de pensiones para obtener una renta vitalicia.

Retiros programados son una de las opciones para obtener la pensión que recibirá el asegurado, siempre que decida que su afore sea la encargada de entregarle mensualmente una parte de su fondo acumulado mientras éste tenga saldo en su cuenta individual, tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado (característica que adquiere el trabajador al momento de retirarse) y los rendimientos previsibles de sus ahorros. Por renta vitalicia se entiende el contrato por medio del cual una compañía aseguradora se obliga a pagar al asegurado mientras viva, una pensión que se ajustará periódicamente conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor, a cambio de recibir el saldo que el trabajador haya logrado acumular en su cuenta individual durante sus años de trabajo. (58)

58 Folleto informativo, Prestaciones. Beneficiarios, CON SAR, pp. 6 y 8.

Los retiros programados consisten en dividir el monto total de los recursos ahorrados en la cuenta individual, incluyendo los rendimientos probables que ganarán esos fondos, entre el número de años de esperanza de vida del pensionado; el resultado de esta operación será fraccionado en mensualidades que periódicamente serán pagadas al interesado hasta que su saldo total quede completamente agotado.

Este seguro de retiro, le da derecho al trabajador de obtener una pensión al final de su vida de trabajo y otras prestaciones como asistencia médica y un seguro de vida.

De acuerdo con la nueva Ley del Seguro Social, si un trabajador llega a los sesenta años de edad sin un empleo remunerador, o cumple sesenta y cinco años de edad y no ha logrado reunir, en ambos casos, las 1,250 semanas de cotización requeridas, podrá continuar cotizando, hasta completar el monto equivalente a esas 1,250 semanas y así alcanzar la pensión, o bien retirar el saldo de su cuenta individual; en este último caso, si el asegurado cubre al menos 750 semanas cotizadas, tendrá derecho a la asistencia médica del Instituto Mexicano del Seguro Social cuando finalice su vida laboral.

Siempre que el asegurado reúna los requisi

tos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorro para el retiro sea insuficiente para pagarle cuando menos el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, el gobierno complementará lo necesario para otorgar la pensión; esta es la llamada Pensión Garantizada. (59)

Dentro del régimen del seguro social, el gobierno participa adicionalmente con una nueva Cuota Social, que es una aportación mensual depositada en la cuenta individual para fortalecer el ahorro de los trabajadores de menores ingresos por cada día de salario cotizado, representando un incremento significativo en los ahorros para el retiro. (60) La legislación vigente señala que se harán ajustes trimestrales a esta cuota social de acuerdo con la inflación, es decir, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Existe la posibilidad de obtener la pensión y demás prestaciones señaladas en la ley antes de cumplir las edades establecidas si el saldo total que tenga acumulado el trabajador en su ahorro para el retiro le permite obtener una pensión que sea por

59 RUIZ DURAN, Clemente. Sistemas de seguridad social en el siglo XXI, Diana, México, 1997, p. 166.

60 Ibidem, p. 167.

lo menos un treinta por ciento mayor que la pensión garantizada al efectuar el retiro.

En apego a las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social, el dueño de los recursos existentes en la cuenta individual es el propio trabajador y en caso de su deceso, los propietarios serán sus beneficiarios legales; pero durante su vida activa, el trabajador tiene la ventaja de realizar retiros parciales de su cuenta individual en los siguientes casos:

- "-Por ayuda para gastos de matrimonio, el equivalente a treinta días de salario mínimo general para el Distrito Federal, siempre y cuando haya acumulado al menos ciento cincuenta semanas de cotización, y por una sola vez.
- Por desempleo, podrá retirar un monto equivalente a setenta y cinco días de salario base de cotización promedio, durante las últimas doscientas cincuenta semanas o el 10% de su saldo acumulado en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, lo que resulte menor, y cada cinco años.
- De las aportaciones voluntarias, cada seis meses."(61)

61 Folleto informativo, Prestaciones. Beneficiarios. Op. cit. p. 5.

Por medio del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la seguridad social garantiza al trabajador los ingresos con que contará en su futuro para cuando concluya su vida laboral activa; así mismo, garantiza cubrir también los gastos médicos, y otorgar la asistencia médica necesaria para curar, mejorar o disminuir las alteraciones de la salud del pensionado, mediante las prestaciones a que tiene derecho con la incorporación de este seguro al régimen del seguro social.

Los fondos para cubrir las pensiones del seguro de retiro, se van formando a medida de la trayectoria laboral de todo trabajador, dando lugar a que la cuantía de la pensión dependerá de lo acumulado en la cuenta individual del interesado durante su vida de trabajo.

4. Participación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrada por representantes de entidades del gobierno federal, los institutos de seguridad social participantes y de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones; esta Comisión concentra las facultades de re

gulación, control y vigilancia del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de alcanzar coordinación entre las entidades e instituciones señaladas y las entidades financieras participantes en el mencionado sistema. (62)

La intervención de este organismo se encuentra prevista en el artículo 175 segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, al establecer que: "Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ..."

Su participación es de primordial importancia en cuanto al manejo de los recursos del ahorro para el retiro de los trabajadores, iniciándose desde el momento mismo en que concede las licencias para la constitución de las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro; extendiéndose también a la regulación y supervisión de las actividades y servicios que realizan estas administradoras y sociedades de inversión.

62 AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Las afores paso a paso, Sicco, México, 1996. p. 68.

La participación de esta Comisión prevé además, la regulación de las operaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro y el establecimiento de las formas, términos y demás características a las que deben sujetarse los flujos de recursos e información entre los participantes en dicho sistema; proporcionar asesoría técnica a los participantes, en el manejo de la información y procedimientos necesarios a fin de garantizar el correcto funcionamiento del citado sistema; coadyuvar a la labor de fiscalización de las cuotas y aportaciones al sistema de ahorro para el retiro; informar a los institutos de seguridad social el incumplimiento de obligaciones relacionadas con el entero de las mismas que detecte al efectuar sus funciones de inspección y vigilancia; solicitar a las autoridades competentes la imposición de sanciones administrativas por violaciones a las leyes y disposiciones aplicables a la operatividad del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; actuar como órgano de consulta y resolver sobre circunstancias no previstas en relación con los sistemas de ahorro para el retiro.⁽⁶³⁾

Igualmente, su participación abarca el cuidado del régimen de inversión de las SIEFORES, la

63 KAYE, Dionisio J. Relaciones individuales y colectivas del trabajo, Themis, México, 1995, p. 493.

autorización de las comisiones respecto al cobro por los depósitos de naturaleza voluntaria; proporcionar orientación en cuanto al funcionamiento de las afores y siefores; otorgar y retirar registros a ejecutivos de las administradoras (llamados jurídicamente agentes); conocer y resolver las quejas e inconformidades formuladas por los trabajadores o sus beneficiarios, así como también las de los patrones en contra de las instituciones de crédito y las afores; administrar la base de datos nacional-SAR; rendir información, cada seis meses al Congreso de la Unión y cada tres meses a la población, de la situación financiera que mantienen las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, es decir, sus comisiones y su rentabilidad; coordinar las leyes reguladoras de las Administradoras de Fondos para el Retiro, entre el gobierno, los trabajadores y los patrones para su efectivo cumplimiento; inspeccionar, prevenir y corregir toda actuación realizada por las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

En función a la participación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la seguridad social garantiza que la actividad de los participantes beneficie a los trabajadores y que contribuyan al desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro.

CAPITULO IV

MARCO FUNCIONAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

1. Sistema anterior y sistema actual de pensiones.

Evidentemente, la seguridad social busca el mejoramiento de todas las condiciones de vida del ser humano; asimismo, coadyuva en la disminución de los conflictos que se suscitan entre los trabajadores y patrones, y pone de manifiesto su apoyo en cuanto al progreso del país. Logra la aplicación de sus beneficios a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo que se ocupa en otros aspectos de proporcionar ingresos a sus asegurados por medio de un esquema pensionario, cuando han concluido su vida laboral activa.

Al hablar de la obtención de una pensión, se alude a la idea de que el asegurado reciba una cantidad periódica al finalizar su carrera laboral; para tal efecto debe cumplir con los requisitos legales que le permitan disfrutar de su pensión; ahora bien, en caso de fallecimiento del trabajador sus beneficiarios deberán realizar los trámites correspondientes para poder gozar de los beneficios derivados de la misma.

En este orden de ideas, a continuación haremos referencia a la pensión que se origina por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; iniciando con la explicación del sistema de pensiones anterior para posteriormente describir el sistema pensionario que opera en la actualidad.

Antes de iniciar con el desarrollo de ambos esquemas pensionarios, es conveniente destacar que en el anterior sistema el seguro al que hacemos referencia era manejado únicamente como seguro de retiro; ya con la reestructuración de dicho sistema y en base a la naturaleza de las contingencias que se cubren se establece en el sistema actual el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En los renglones subsecuentes describimos el sistema pensionario que operaba hasta antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social de 1997, en el que el seguro de retiro fue creado con el fin de mejorar las situaciones económicas de los trabajadores al momento de retirarse de su vida laboral o al quedar desempleados o incapacitados definitiva o temporalmente. De igual forma, se pretendió fomentar el ahorro interno, promover la inversión y crear financiamiento a un largo plazo.

El seguro de retiro operaba como Sistema de

Ahorro para el Retiro (SAR),⁽⁶⁴⁾ encontrándose financiado a través de cuentas individuales de depósito y ahorro, constituidas por los patrones a favor de los trabajadores en una institución de crédito elegida por el propio patrón, quien a su vez acreditaba ante sus trabajadores los depósitos de las aportaciones realizados, con comprobantes expedidos por la institución bancaria; de esta manera, los trabajadores tenían conocimiento de su saldo acumulado.

El sistema de ahorro para el retiro (SAR), se estableció de manera complementaria al sistema público ofrecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por tanto el trabajador tenía derecho a seguir recibiendo cualquier otra pensión similar que tuviese, y que consistiera en un programa de ahorro obligatorio mediante las citadas cuentas individuales capitalizables.

Dicho sistema constaba de dos subcuentas: una de retiro y otra de vivienda. En la de retiro las contribuciones patronales correspondían al 2% del salario base de cotización; los fondos eran administrados por la banca comercial y se invertían en préstamos directos al gobierno federal; además de los in

64 CARDENAS GUTIERREZ, Carlos. Estudio práctico sobre el SAR, EFISA, México, 199, p. 33.

tereses generados, esta subcuenta se podía incrementar con las aportaciones voluntarias del trabajador, realizadas en cualquier tiempo por conducto de su patrón o directamente, así como también con aportaciones adicionales hechas por el patrón, no integrables al salario base de cotización.

En la subcuenta de vivienda, las aportaciones correspondían al 5% sobre salario integrado; los recursos eran canalizados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); se obtenían intereses en función del remanente de operación que tuviera el instituto aludido, el cual era determinado por su Consejo de Administración.

Los depósitos causaban intereses a una tasa mínima mensual mediante su reinversión en las cuentas individuales de este SAR; aunque los intereses generados no se retiraban por ser invertidos mensualmente en la misma cuenta, sólo se podían retirar del mismo modo que el monto principal.

La disposición de los recursos acumulados en el SAR se efectuaba previa solicitud escrita a la institución de crédito que manejaba la cuenta y siempre que el trabajador llegara a la edad de sesenta y cinco años o cuando adquiría el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, invalidez, incapa

cidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más; o bien, derecho a disfrutar de algún plan de pensión establecido por el patrón; adquirir derecho a disfrutar una pensión derivada de contratación colectiva; cuando se incapacitara temporalmente para trabajar si la incapacidad se prolongaba por más tiempo que los períodos de prestaciones fijadas por la Ley del Seguro Social no mayor al 10% del salario (para el seguro de retiro); que dejara de estar sujeto a una relación laboral y el saldo de la subcuenta del seguro de retiro tuviera una cantidad que no fuera inferior al equivalente de multiplicar por 18 el monto de la última cuenta invertida en esa subcuenta y no se hubiera realizado algún retiro en los cinco años anteriores; y por último, cuando falleciera el trabajador asegurado sus beneficiarios podían efectuar el retiro; en ese supuesto la institución de crédito debía entregar la totalidad de los recursos acumulados en la cuenta individual con sus respectivos rendimientos a los beneficiarios que el propio trabajador anticipadamente hubiese señalado, determinando también el porcentaje que le otorgaría a cada uno (pudiendo modificar tales porcentajes en cualquier tiempo).⁽⁶⁵⁾

65 KAYE, Dionisio J. Relaciones individuales y colectivas del trabajo, Op. cit. p. 491.

Por lo que respecta al saldo acumulado en la subcuenta del seguro de retiro éste prescribía en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según fuera el caso, si nadie hubiera hecho la reclamación, a los diez años de haber ocurrido el fallecimiento del trabajador.

En el aspecto de la obligatoriedad patronal de aportar al SAR, tal obligación dejaba de subsistir en caso de suspensión temporal de la relación de trabajo,⁽⁶⁶⁾ excepto para los casos de enfermedad, maternidad y accidente o enfermedad de trabajo.

Cuando un trabajador se encontraba ante el supuesto de reingresar al trabajo, éste tenía la obligación de comunicar al patrón el número de cuenta y la institución operadora, y en su caso, la constancia del registro federal de contribuyentes (RFC) corregida para el banco.

En cuanto a los trabajadores contratados por tiempo fijo u obra determinada tenían derecho a ser inscritos en el SAR, excepción hecha al personal contratado por honorarios puesto que son profesionistas independientes.

66 Ibidem, p. 421.

Los trabajadores tenían derecho a recibir un estado de cuenta mínimo cada año, y podían solicitar a la institución operadora el traspaso de una parte o la totalidad de su cuenta del SAR a otro banco de su elección en cualquier momento, sin perjuicio de que el patrón continuara entregando las cuotas o aportaciones a la institución que manejaba la cuenta del trabajador, aunque no debía tener más de una cuenta de ahorros para su retiro.

Un caso peculiar en este sistema de pensiones era el de que un trabajador cotizante en el Instituto Mexicano del Seguro Social durante toda su vida laboral, sin poder continuar haciendolo hasta los sesenta o sesenta y cinco años de edad, perdía el derecho a obtener una pensión, pues tal sistema no reconocía el ahorro si no se cotizaba hasta llegar a la edad de retiro establecida en la ley o cubrir el número mínimo de semanas cotizadas. De tal suerte que un trabajador cotizante en el seguro social durante toda su carrera laboral, legalmente tenía más o menos el mismo derecho a obtener una pensión, que otro que cotizara únicamente diez años.

Se puede apreciar que este sistema de pensiones favorecía a los trabajadores que lograban mantenerse en el mercado de trabajo hasta llegar a una edad avanzada, aunque no se beneficiaba el monto de

su pensión (ya que se daba en base a los salarios de los cinco años anteriores), y en consecuencia se perjudicaba a los trabajadores de bajos ingresos, pues aunque éstos cotizaran más de veinte años al llegar a la edad establecida legalmente, no tenían derecho a obtener una pensión por no encontrarse en periodo de conservación de derechos.

En lo concerniente a la inactividad de las cuentas del SAR (sin registro de aportación alguna durante un año calendario), las instituciones bancarias dejaban de hacer actualizaciones y cálculos de intereses en razón de que por el manejo de la cuenta, se cobraba una comisión, misma que era fijada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), organismo que además regulaba el SAR y se encargaba de determinar las reglas y procedimientos para garantizar el funcionamiento de dicho sistema; y de conformidad con la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se componía de una Junta de Gobierno de la CONSAR en la que participaban únicamente entidades gubernamentales, una Presidencia que como en la actualidad sigue siendo la máxima autoridad administrativa de la comisión, un Comité Técnico Consultivo que se integraba de manera tripartita (con representantes del sector obrero, empresarial y gubernamental) que además emitía su opinión a la junta de gobierno en relación con el establecimiento

de disposiciones relativas a obtener un mejor funcionamiento de dicho sistema, y un Comité de Vigilancia también de integración tripartita y encargado de vigilar a la comisión y de supervisar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro cumplieran con las leyes establecidas para el funcionamiento del sistema.

Podemos resumir el sistema de pensiones anterior de la manera siguiente: el patrón depositaba las aportaciones del SAR en la institución financiera que éste hubiera elegido; dicha institución recibía tales aportaciones y las enviaba al Banco de México, quien a su vez canalizaba los recursos de la siguiente forma: 2% a la subcuenta del seguro de retiro que se invertía en créditos a cargo del gobierno federal generando un interés mínimo anual del 2% conforme al índice nacional de precios al consumidor; 5% a la subcuenta de vivienda, enviándose al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que como en la actualidad se sigue encargando de dicha cuenta; y finalmente, el gobierno paga un interés mínimo legal (de 2% anual).

A grandes rasgos hemos señalado los aspectos más sobresalientes del anterior sistema de pensiones en cuanto a su funcionalidad; de tal modo en los renglones subsecuentes proseguiremos con el desarro

llo del sistema de pensiones que opera actualmente y que principia con la elección, por parte del trabajador, de la entidad que se encargará del manejo del dinero acumulado para el retiro del trabajador, la cual posteriormente realiza la apertura de una cuenta individual a favor del asegurado, misma que se compone con tres subcuentas que son la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; vivienda y aportaciones voluntarias.

Legalmente, las cuentas individuales de los trabajadores son manejadas por administradoras de fondos para el retiro (AFORES) y los recursos de dichas cuentas son canalizados a la inversión productiva a través de sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES). La administradora tiene la obligación de otorgar rendimientos por los recursos acumulados e invertidos durante la carrera laboral de los trabajadores.

Por medio de este sistema se establece que todo trabajador sea dueño de su cuenta de ahorros para el retiro, esté o no cotizando en el Instituto Mexicano del Seguro Social, contando de manera individualizada con una cuenta que identifica las aportaciones para su retiro, pero debe tener solamente una cuenta por régimen.

Con el sistema actual pensionario se le da al trabajador la posibilidad de saber el monto de sus ahorros, la situación de los mismos y las inversiones que se realizan con ellos en virtud de un estado de cuenta que debe ser proporcionado por la entidad financiera que opera sus ahorros. De igual modo, se le permite al trabajador abonar voluntariamente a su cuenta individual aportaciones en dinero para incrementar su fondo para el retiro, ya que el producto de su pensión será proporcional al saldo acumulado durante toda su vida laboral.

Con respecto a los trabajadores de menores salarios y que cotizan en el nuevo sistema son protegidos sin importar el tiempo que coticen al régimen obligatorio del seguro social y en consecuencia no pierden sus cotizaciones; de modo que al cotizar por un tiempo mínimo igual o mayor a 1,250 semanas, y el saldo de su cuenta resulta insuficiente para pensionarse el gobierno les garantiza una pensión mínima mediante una cuota social,⁽⁶⁷⁾ incrementándoles así su ahorro para el retiro.

Es importante señalar que tanto los ahorros como las pensiones, se encuentran protegidos contra la

67 Folleto informativo, Cuenta individual. Cuotas y aportaciones, Op. cit. p. 9

inflación pues son ajustados de manera periódica conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Por otro lado, el trabajador tiene la obligación de unificar sus recursos, aunque dicha unificación puede ser promovida de oficio sin consentimiento del trabajador por la base de datos nacional-SAR. En contra posición tiene el derecho de traspasar sus recursos de administradora a administradora o de una sociedad de inversión a otra, pero solamente una vez al año. Puede también, realizar retiros de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez por ayuda para gastos de matrimonio, cuando se encuentre desempleado (por una vez cada cinco años); de la subcuenta de aportaciones voluntarias puede retirar el dinero que desee (una vez cada seis meses).

Por lo que se refiere en caso de reingreso del trabajador, es obligación del patrón de preguntarle al trabajador el nombre de su afore en la que está registrado y su número de seguridad social a efecto de realizar las aportaciones patronales.

En el caso de que alguna cuenta permanezca inactiva, la Afore sigue incrementándola con las ganancias que se van obteniendo de las inversiones realizadas.

bajador llegue a la edad de sesenta años o cumpla se sen ta y cinco años, adquiriendo en ese preciso instante el derecho a disfrutar del beneficio de su pensi ón conforme a la Ley del Seguro Social o cuando tenga un plan de pensiones ya sea patronal o de contr ato colectivo registrado ante la CONSAR.

Llegado el momento de pensionarse y que el trabajador reúna los requisitos de edad y semanas de cotización el asegurado tiene dos alternativas para obte ner su pensión; una es mediante la cesión de sus derechos sobre el monto acumulado en su cuenta indivi dual a una compañía de seguros, a cambio de obtene ner una renta vitalicia para él y sus beneficiarios, en este caso el seguro paga una pensión periódicamente y la compañía a su vez garantiza proteger dicha pensión contra la inflación. El trabajador tiene adem ás la posibilidad de elegir entre varias aseguradora s en consideración a los beneficios y servicios que le ofrezcan. Las compañías por su parte, calculan las pensiones y constituyen reservas de acuerdo a los rendi mientos y con base en las tablas de mortalidad fija d as por la Comisión Nacional de Seguros y Fianza s. (69)

69 RUIZ DURAN, Clemente. Sistemas de seguridad social en el siglo XXI, Op. cit. p. 194.

Otra opción es obtener una pensión mediante retiros programados de los recursos de la cuenta individual, siempre y cuando decida mantener su saldo en la administradora que maneja su cuenta; en este caso el saldo total es fraccionado, tomando en consideración la esperanza de vida del pensionado, así como los rendimientos previsible de los saldos.

La pensión es pagada al trabajador y en caso de su deceso, la reserva de recursos será pagada conforme a la ley, a los beneficiarios del asegurado a través de un seguro de sobrevivencia, esto es, que el pago de prestaciones será cubierto a través de una renta vitalicia.

Los beneficiarios son designados al momento de firmar el contrato con la Afore en el orden siguiente: esposa(o) o concubina(rio), hijos, padres y a falta de los beneficiarios legales, serán nombrados los beneficiarios sustitutos⁽⁷⁰⁾ y pueden ser cambiados cuando el trabajador lo desee; a falta de ambos serán los determinados conforme al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.⁽⁷¹⁾

70 KAYE, Dionisio J. Relaciones individuales y colectivas del trabajo, Op. cit. p. 491.

71 Folleto informativo, Prestaciones. Beneficiarios, Op. cit. p. 11.

Bajo este aspecto, se toman en consideración puntos muy importantes como los beneficios que se obtienen al estar pensionado el asegurado con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y los obtenidos de la cuenta individual si fallece antes de pensionarse; antes de cumplir con las semanas de cotización requeridas para retirarse de su vida laboral, la familia podrá disponer de todo lo ahorrado en la cuenta individual del trabajador. Por su parte el Instituto Mexicano del Seguro Social les otorga la pensión del seguro de vida, siempre y cuando haya acumulado el trabajador 150 semanas de cotización, para lo cual la Afore le entregará al mencionado instituto los recursos de la cuenta individual. Ahora que si al fallecer el pensionado aún tiene saldo acumulado en su cuenta individual los beneficiarios tienen derecho a recibir pensión y ayudas, además podrán retirar el saldo en una sola exhibición o entregarla a la compañía aseguradora con la que haya contratado el asegurado el seguro de sobrevivencia.⁽⁷²⁾ En caso de ya no tener los beneficiarios derecho a pensión y demás prestaciones, también podrán retirar en un sólo pago el saldo total de la cuenta individual; si ya no tiene saldo y los beneficiarios tienen derecho a pensión y ayudas, las pagará la compañía de seguros mediante una renta vi

72 RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Las afore, Porrúa, México, 1997, pp. 116-120.

talicia, con cargo al seguro de sobrevivencia.

Cuando el asegurado fallece antes de pensionarse, los beneficiarios quedan protegidos por el seguro de riesgos de trabajo si el deceso es debido a un accidente de trabajo o por el seguro de vida si fallece por cualquier otra causa y se reúnen los requisitos que señala la Ley del Seguro Social.

Cuando los beneficiarios tienen derecho a pensión y ayudas, se utiliza el saldo de la cuenta individual para contratar el pago de éstas con la compañía aseguradora que los beneficiarios elijan y el Instituto Mexicano del Seguro Social aportará la cantidad complementaria que se necesite para ello. Si el saldo fuese mayor a la cantidad necesaria para pagar las prestaciones, los beneficiarios podrán retirar de la administradora de fondos para el retiro la suma excedente o utilizar ese dinero para contratar una pensión mayor.

Cuando los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión, y el trabajador fallece, la Afore les entrega el saldo de la cuenta individual, dividiéndolo en partes iguales, previa autorización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De esta manera terminamos la descripción del

funcionamiento del sistema de pensiones de nuestros días, además de haber señalado también el funcionamiento del sistema anterior. Cabe entonces indicar al respecto que Norahenid Amezcua Ornelas⁽⁷³⁾ presenta un análisis comparativo entre uno y otro sistema a fin de enmarcar los detalles de ambos esquemas del cual observamos que con el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones se busca proporcionar una pensión adecuada en el re tiro de la vida laboral a los trabajadores.

2. Conservación y reconocimiento de derechos de los asegurados.

En líneas anteriores enunciábamos ya la périda de cotizaciones del trabajador por no encontrarse en período de conservación de derechos. Pues bien, a continuación nos referiremos a dicho tema, el cual ha sido motivo de una gran polémica en torno a la conservación y reconocimiento de derechos del asegurado que se ocasiona ante la renovación del sistema pensionario de la seguridad social, como lo refiere Clemente Ruiz Duran⁽⁷⁴⁾ al opinar que ante este suceso surge el problema legal de los derechos adquiri

73 AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Comparativo entre SAR anterior y nuevo SAR, Revista laboral, Op. cit. p. 42.

74 RUIZ DURAN, Clemente. Sistemas de seguridad social en el siglo XXI, Op. cit. p. 165.

dos, los cuales son respetados con la reforma a la Ley del Seguro Social, garantizando tales derechos en este sistema vigente.

Por otro lado, Miguel Angel Sáenz Garza⁽⁷⁵⁾ sostiene que con la modificación a la seguridad social se producen afectaciones a los derechos de los trabajadores asegurados, generalizando sobre una cantidad importante de pérdida de los mismos. Por nuestra parte, nos ocuparemos de la conservación y reconocimiento de derechos derivados del rubro del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en el que por el simple hecho de laborar en una empresa, el trabajador tiene acceso a los beneficios y demás prestaciones derivadas de dicho seguro.

Al respecto, podemos indicar que en la actualidad la propiedad del dinero ahorrado de los trabajadores por concepto del seguro mencionado se encuentran claramente definidos, y en consecuencia el asegurado que conforme al tercer párrafo del artículo 154 de la nueva Ley del Seguro Social, relativo al seguro de cesantía en edad avanzada que tenga sesenta años y el segundo párrafo del artículo 162 de la mis

75 SAENZ GARZA, Miguel Angel. La nueva Ley del Seguro Social, derechos que se pierden, Revista Responsa, número 10, México, mayo de 1997, pp. 40-42.

ma ley, que se refiere al seguro de vejez y que cumpla sesenta y cinco años de edad, y no reúna las semanas de cotización requeridas para la procedencia de su pensión, puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o seguir cotizando hasta cubrir las semanas establecidas, sin importar el tiempo cotizado o el que deje de hacerlo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

De este modo, al no reunir las semanas de cotización exigidas para pensionarse, bajo ninguna circunstancia pierde sus ahorros ni las semanas cotizadas con que cuente. En consecuencia, en virtud de los derechos adquiridos puede retirar en una sola exhibición el saldo acumulado en la subcuenta de retiro (que comprende desde 1992 hasta junio de 1997), al igual que el ahorro contenido en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

En caso de seguir cotizando ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al final de su vida laboral el asegurado o sus beneficiarios a falta del titular, pueden disponer de los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador,⁽⁷⁶⁾ que mantendrán un valor adquisitivo actualizado, conjuntamen

76 RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Las afores, Op. cit. p. 14.

te con los rendimientos reales que permanecerán conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Si el monto acumulado en la cuenta individual le permite al asegurado adquirir una pensión al menos un 30% mayor que la pensión garantizada puede retirarse antes de llegar a la edad de sesenta años o al cumplirla; para el caso de no continuar cotizando, puede retirar el saldo total en una sola exhibición.

En relación con la conservación y reconocimiento de los derechos adquiridos la Exposición de motivos de la nueva Ley del Seguro Social, señala que de no reunirse las 1,250 semanas de cotización, pero cubrir al menos 750 semanas el trabajador tiene derecho a recibir a partir del momento de su retiro y hasta su deceso, la atención médica respecto del seguro de enfermedades y maternidad, derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sin necesidad de realizar alguna contribución adicional.

De tal forma, los derechos adquiridos del trabajador le son reconocidos y también se cubren las pensiones en curso de pago, aunado a la protección que se le brinda cuando se halle enfermo o incapacitado, reconociéndole las semanas en las que padezca tales estados, como cotizadas para efecto de gozar de las prestaciones de los diversos seguros; en cuanto a

los ahorros de la cuenta individual de un trabajador que son insuficientes para la obtención de la pensión, el gobierno cubre la diferencia para que el asegurado alcance se pensión.

Un trabajador que ha cotizado en los seguros de invalidez y vida, y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conserva el derecho de retirar el saldo de su fondo individual en caso de quedar inválido y no reunir las semanas de cotización para obtener su pensión.

Cuando un trabajador se pensiona con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez conserva los derechos adquiridos por un período igual al que dure su vida. Por cuanto hace al reconocimiento, éste se da con base en las semanas cotizadas que se cubren al interrumpir sus cotizaciones sin perjuicio de que al generar derecho al disfrute de una pensión distinta a la anterior tenga que ser dejada.

Otra manifestación del reconocimiento de los derechos adquiridos es cuando un trabajador haya cotizado en el sistema anterior y se encuentre cotizando en el actual, tiene derecho a elegir entre los beneficios que proporciona el sistema moderno o abocarse a las prestaciones que le ofrezca el anterior sistema a fin de optar por la pensión que más le convenga.

En cuanto a las disposiciones relativas a la conservación y reconocimiento de derechos adquiridos podemos observar que en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta innecesario contemplarlas (como el seguro de invalidez y vida que sí cuenta con ellas) puesto que con base en la regulación a que está sometido el seguro de retiro, un trabajador que cause baja en el Instituto Mexicano del Seguro Social y posteriormente reingrese a laborar, continuará aportando a su cuenta individual sin mayor trámite;⁽⁷⁷⁾ a diferencia del sistema anterior en el cual la conservación y reconocimiento de derechos se mantiene sujeta a determinadas condiciones,⁽⁷⁸⁾ mismas que se encuentran establecidas en los artículos 182 y 183 de la anterior Ley del Seguro Social, referentes a los derechos adquiridos derivados de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como el reconocimiento de las semanas cotizadas entre una baja y un reingreso.

La conservación y reconocimiento de derechos adquiridos se dan en función de un período al cual

77 SANCHEZ B. Armando y otros. Estudio e interpretación de la nueva Ley del Seguro Social, Sicco, México, 1996, pp. 413 y 414.

78 BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho de la seguridad social. Op. cit. pp. 200 y 201.

se hace referencia en el artículo quinto transitorio de la nueva Ley del Seguro Social en el que se es tablece que "los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta ley y sus titulares accederán a las pensiones que les co rrespondan conforme a la ley que se deroga." Lo an terior en complementación con el artículo décimo terce ro "por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en la subcuenta de retiro se estará a lo siguiente: a) Los sujetos que se encuentren en conser vación de derechos y que se pensionen bajo el régi men de la ley anterior, recibirán además de la pen sión que corresponda, sus fondos acumulados en la sub cuenta del seguro de retiro en una sola exhibición."

La referencia anterior implica que los tra bajadores que se encuentren en el citado período de conservación de derechos y decidan acogerse a los be neficios de la Ley del Seguro Social de 1973, tendrán derecho a recibir, además de su pensión, los fondos que tengan acumulados en la subcuenta del seguro de retiro; pues se sobreentiende que estos trabajadores no tienen cuenta individual abierta al amparo de la ley vigente, ya que si se encuentran en período de conservación de derechos no cotizan al Instituto Mexica no del Seguro Social: por tanto, estos trabajadores tie nen derecho a percibir su pensión y sus fondos de re

tiro como si no existiera la nueva Ley del Seguro Social.

También en esta nueva ley en el artículo 150 se hace alusión a la conservación de derechos, así como al reconocimiento de los mismos en el artículo 151 de la misma ley, en el que como nos señala la Norahenid Amezcua Ornelas⁽⁷⁹⁾ jamás se pierden las cotizaciones efectuadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y en consecuencia, los derechos adquiridos en virtud de ello, conforme a las reglas establecidas del artículo en cuestión.

Es importante recalcar que la conservación y reconocimiento de derechos a la que se ha hecho referencia, es la derivada del seguro de invalidez y vida, que es el que contempla tales disposiciones, pues como ya mencionamos con anterioridad, el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez no cuenta con determinaciones enmarcadas, en virtud de que del contenido de los artículos que se ocupan del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se desprende su regulación.

79 AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Seguro social. Manual práctico, Sicco, México, 1997, p. 569.

3. Proceso de transición de las administradoras de fondos para el retiro.

Ante los problemas de inviabilidad financiera que presentaba el Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación a las bajas pensiones que estaba otorgando, necesidad de generar ahorro interno, así como realizar inversión productiva dieron origen a la estructuración de un esquema pensionario dentro del seguro social que ofreciera la fórmula para conseguir la solución de esas dificultades.

Con este fin se modifica el sistema de pensiones y se mejora el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; además, de dicho sistema se desprenden figuras jurídicas como seguro de sobrevivencia, monto constitutivo, renta vitalicia, afore, entre otras, que han logrado entrada al mundo laboral y van produciendo poco a poco una transformación en el panorama de la seguridad social.

Como consecuencia de las modificaciones al sistema pensionario, surge el establecimiento de las administradoras de fondos para el retiro (AFORES) que implican forzosamente un proceso de transición. Al pasar de un esquema pensionario a otro, en el cambio establecido se les garantiza a los pensionados y cotizantes en activo los derechos adquiridos tanto ante

rior como actualmente; siendo aquí donde hay que des
tacar una relación existente entre la conservación y
reconocimiento de derechos con la transición del nue
vo sistema de pensiones, en el que repetimos, la fi
gura principal son las administradoras de fondos para
el retiro (AFORES).

Bajo este aspecto, debemos mencionar que
son diversas situaciones las que se contemplan con el
proceso de transición de las Afores,⁽⁸⁰⁾ de las cu
ales nos ocuparemos en los renglones siguientes.

Empezaremos por referirnos a los trabajado
res que ya gozan de una pensión por cesantía en e
dad avanzada o vejez, señalando al respecto que di
cha pensión es cubierta con recursos provenientes de
las reservas con que cuenta el Instituto Mexicano del
Seguro Social, hasta que se extinga;⁽⁸¹⁾ además, se
incrementa conforme al salario mínimo general para el
Distrito Federal.

Seguimos con los trabajadores que ingresan

80 AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Gufa práctica de las
afores y el nuevo SAR, Sicco, México, 1997, p. 515.

81 SANCHEZ B. Armando y otros. Estudio e interpreta-
ción de la nueva Ley del Seguro Social, Op. cit.
p. 417.

por primera vez a partir del inicio del nuevo sistema pensionario, éstos se rigen, sin mayor problema, exclusivamente con la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1º de julio de 1997, es decir, al ingresar a un trabajo se debe seleccionar y registrarse en una administradora de fondos para el retiro (AFORRE), que se encargue de administrar sus ahorros para el retiro a efecto de que al final de su vida laboral, el trabajador cuente con una pensión adecuada.

Continuamos con los trabajadores que han cotizado en el sistema anterior y ahora se encuentran cotizando en el vigente; en este caso, es trascendental su situación, ya que con el proceso de transición de las administradoras de fondos para el retiro se les ofrece la ventaja de optar entre uno y otro esquema para pensionarse, de conformidad con el artículo undécimo transitorio de la nueva Ley del Seguro Social.

Con objeto de garantizar los derechos adquiridos bajo el régimen anterior se consideran dos hipótesis, que a continuación abordamos.

La primera de ellas se ocupa de los trabajadores que eligen pensionarse conforme al seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (de la ley anterior); y en caso de que lo acumulado en la administradora de fondos para el retiro no le per

míta obtener su pensión, el gobierno aportará la diferencia entre el saldo de la cuenta individual y la cantidad requerida para que el asegurado adquiera una renta vitalicia equivalente a dicha suma. (82)

La segunda hipótesis abarca a los trabajadores que se deciden pensionar de acuerdo con la ley vigente; es decir, bajo el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; en este supuesto los recursos necesarios para financiar la pensión provienen de lo acumulado en la cuenta individual manejada por la administradora de fondos para el retiro, siendo complementada en lo que haga falta con la pensión mínima garantizada. A partir de la operatividad del nuevo régimen, las pensiones ya no las cubrirá el Instituto Mexicano del Seguro Social de su patrimonio, sino el gobierno, al igual que las asignaciones familiares o la ayuda aistencial a que adquieran derecho los asegurados. (83)

Para poder elegir el régimen que resulte más apropiado para pensionarse, los trabajadores que estén próximos a concluir su vida laboral y cubrir los

82 RUIZ DURAN, Clemente. Sistemas de seguridad social en el siglo XXI. Op. cit. p. 190.

83 RUIZ MORENO, Angel Guillermo, Las afore. Op. cit. p. 14.

requisitos establecidos por la ley para retirarse, solicitarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, una estimación sobre la pensión que resulte mayor entre lo alcanzado con sus recursos acumulados en la Afore y lo que les correspondería en el sistema anterior, y de lo que resulte podrán optar por la pensión que más les convenga.

En este sentido Norahenid Amezcua señala que conviene optar por la pensión generada con motivo de la anterior ley, ya que garantiza una pensión por toda la vida.⁽⁸⁴⁾

Al asegurado le convendrá elegir la pensión derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, siempre que su ahorro en la Afore sea suficiente para contratar su plan de pensiones; o bien podrá retirarse anticipadamente si cuenta con el dinero suficiente para adquirir su pensión ante una compañía de seguros, con la ventaja de que además podrá seguir laborando y cotizando para incrementar su pensión.

Por lo que se refiere a los trabajadores que ya han adquirido el derecho a pensionarse, pero no han

84 AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Gua práctica de las afores y el nuevo SAR, Op. cit. p. 515.

ejercitado el mismo, pueden pensionarse conforme al régimen pasado, y siempre que dicha petición se presente dentro de la cuarta parte del tiempo cotizado.

En lo que se refiere a los asegurados que aún no han generado el derecho a una pensión pero ya han cotizado en el sistema anterior, podrán escoger de entre los dos sistemas el que más les beneficie, haciendo la aclaración de que con la ley anterior solamente bastarán 500 semanas (y no las 1,250 de la nueva ley) para generar el derecho a pensionarse.

Para que el otorgamiento de una pensión derivada de un plan de pensiones empresarial o por contrato colectivo le dé al trabajador derecho a retirar sus fondos de la administradora de fondos para el retiro, se requiere que sea otorgada en forma general y en bien de todos los trabajadores de la empresa.

Por cuanto hace a las aportaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a partir del 1º de julio de 1997 tales recursos son aplicados al pago de las pensiones de los asegurados.

Con el seguro de retiro, cuando el trabajador o sus beneficiarios (según el artículo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social vigente) cumpla

(n) con los requisitos para pensionarse, la administradora de fondos para el retiro, en nombre y representación de aquéllos, contratará con una compañía aseguradora una pensión de por vida para el asegurado a través de una renta vitalicia, y de un seguro de sobrevivencia para los beneficiarios del trabajador.

Pues bien, el tema central dentro del proceso de transición de las administradoras de fondos para el retiro es en relación con los derechos adquiridos de los trabajadores por motivo de la puesta en marcha del nuevo esquema pensionario del Instituto Mexicano del Seguro Social. Las situaciones derivadas de este establecimiento han quedado descritas en las líneas anteriores.

4. Propuestas de modificaciones a la Ley del Seguro Social respecto de las administradoras de fondos para el retiro.

La renovación del sistema de pensiones del seguro social se planteó desde un principio, bajo la idea de proporcionar una pensión justa y digna en su retiro a los trabajadores; este aspecto dio margen al establecimiento de las administradoras de fondos para el retiro, que son las encargadas de manejar los recursos provenientes del seguro de retiro contemplado en la actual Ley del Seguro Social.

A nuestro juicio, esta ley debe ser modi
ficada respecto de la figura mencionada, pues la ope
ración de los fondos de las cuentas individuales no
debe encomendarse a empresas privadas, sino que dicha
administración debe recaer en el Instituto Mexicano del
Seguro Social por ser el organismo idóneo encargado de
aplicar la seguridad social;⁽⁸⁵⁾ además de correspon
derle la organización y administración del seguro so
cial que en su régimen obligatorio comprende al segu
ro de retiro.

Ante este planteamiento, opinamos que es
te instituto debe ser reestructurado en su esque
ma pensionario, mediante la coordinación con las auto
ridades competentes para integrar una entidad pública
que se ocupe de la recepción de las aportaciones del
seguro de retiro, a fin de proporcionar y conservar
su eficacia, mejorar las condiciones en que se otor
gan las prestaciones y constituir una fuente permanen
te de capital de largo plazo que le permita alcanzar
las pensiones planeadas para el retiro de los trabaja
dores; responsabilizando al Instituto Mexicano del Se
guro Social de las operaciones realizadas con las cuen
tas individuales a efecto de que contribuya al desa
rrollo económico del país, canalizando una importante

85 PORRAS Y LOPEZ, Armando. Derecho mexicano del tra-
bajo. Porrúa, México, 1978, p. 270.

cantidad de dinero a la economía.

La entidad encomendada a la administración de los recursos del seguro de retiro deberá realizar su labor conforme a una normatividad apegada al desempeño de sus funciones (y no como sucede con las Afores, cuyas disposiciones se conjuntan de varias leyes.

Por las razones apuntadas, consideramos conveniente modificar la Ley del Seguro Social, señalando que lo más adecuado es simplificar la variedad de administradoras de fondos para el retiro existentes para convertirse en una administradora general, que se ocupe de efectuar la administración de las cuentas individuales, para coadyuvar además, en la conservación del instituto. Entonces, la proposición fundamental consiste en eliminar las empresas privadas, por lo que el artículo 175 de la referida ley deberá ser modificado para establecer una sola entidad financiera que maneje los fondos para el retiro. De esta manera, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe ser autorizado para constituir la entidad pública financiera que operará las cuentas individuales de los trabajadores.

Los artículos 176 y 178 quedarían sin efecto, pues ya no se tendría que elegir una administradora ni habría que realizar traspaso alguno de los

recursos de la cuenta individual. Además de que consideramos que en la actualidad, de nada sirve que se consagre el derecho de elección de una administradora como es el caso del artículo 176, si el trabajador no conoce a ciencia cierta el funcionamiento de estas empresas.

En lo que se refiere a ingresos de trabajadores, individualización de recursos e información del estado que guardan las cuentas individuales (artículos 177, 179 y 181 respectivamente) deberá sustituirse a las administradoras por la entidad constituida por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el desempeño de las tareas correspondientes.

El artículo 188 se modificará, indicando que será el instituto quien operará las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

En cuanto al artículo 191 deberá eliminarse la fracción I, que se refiere al derecho del trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral a realizar aportaciones a su cuenta individual, pues debe analizarse que al no contar con ingresos por estar sin trabajo, cómo va a realizar aportaciones si lo que necesita es precisamente dinero para cubrir sus gastos y no para "ahorrar".

Referente también a aportaciones voluntarias a la cuenta individual por parte del trabajador, en el artículo 192, consideramos que es impropio, pues aunque cuente con este derecho, no creemos que su salario sea suficiente para realizar este tipo de depósitos.

En el artículo 195 consideramos que debe modificarse lo relativo a la expedición de disposiciones por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, puesto que las funciones de reglamentar y legislar corresponden a los Poderes Ejecutivo y Legislativo respectivamente.

En cuanto a la disposición de los recursos de la cuenta individual por parte del trabajador que señala el artículo 198, consideramos que va en perjuicio del asegurado ya que de realizar tales retiros, las semanas cotizadas disminuyen.

La disolución y liquidación a la que hace referencia el artículo 199, deberá dirigirse solamente a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

Los artículos no señalados en estos renglones sólo serán objeto de revisión, a fin de ajustar los a la operatividad de la entidad establecida.

Ya analizados los puntos anteriores, podemos ver que la implantación del nuevo esquema de pensiones del seguro social dá lugar al establecimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro, tema de nuestro estudio.

Con esta figura se busca corregir las distorsiones presentadas por el sistema pensionario anterior en lo relativo a las bajas pensiones que otorgaba el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivadas del seguro de retiro.

De esta forma, las Administradoras de Fondos para el Retiro están planeadas para hacer real la posibilidad de alcanzar una pensión adecuada, en virtud de la carrera salarial de los trabajadores, así como de preservar el valor adquisitivo de dicha pensión.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. La razón de ser de la seguridad social, es proteger tanto al trabajador como a su familia frente a las situaciones que le causen adversidad. Por tal motivo es aceptable que los trabajadores cuenten con un apoyo para que cuando concluyan su vida laboral no carezcan de los recursos indispensables para su subsistencia.

Así, la seguridad social, a través de un nuevo esquema pensionario, establece con bases más sólidas y equitativas un sistema previsional que le permita al trabajador enfrentar con dignidad y justicia su futuro.

SEGUNDA. El sistema de pensiones del régimen obligatorio del seguro social cubre el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Estos ramos de aseguramiento son financiados con los recursos que se generan en sus propios rubros, evitando que éstos se vean afectados para financiar a los otros seguros del régimen. Consideramos que con este seguro de retiro se busca que los trabajadores sean previsores respecto a la fuente de financiamiento del consumo en el retiro de la vida laboral y ya no se puedan allegar de recursos mediante su personal.

TERCERA. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo encargado de recaudar las aportaciones generadas por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. También se ocupa de vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los patrones y trabajadores inscritos en el sistema pensionario vigente, a través del cual se llevan cuentas individuales en las que se depositan las aportaciones con el fin de integrar la pensión que obtendrá el asegurado en su retiro.

Por esta razón, consideramos que es necesario que dicho instituto tenga una mayor participación en el manejo de los fondos de pensiones.

CUARTA. La Ley del Seguro Social se ocupa de la regulación del seguro de retiro, el cual se compone de tres subcuentas; una de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, otra de vivienda y una más de aportaciones voluntarias. Los recursos de la subcuenta de retiro son empleados para financiar la pensión que recibirá el trabajador al culminar su vida laboral, los recursos correspondientes a la subcuenta de vivienda, son entregados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), quien se encarga de su administración; en cuanto a la subcuenta de aportaciones voluntarias, en ésta se depositan las aportaciones que de manera adicional quiera realizar

el trabajador.

Este ordenamiento da origen al establecimiento de las administradoras de fondos para el retiro, aunque su constitución y funcionamiento requieren de previa autorización por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

QUINTA. Las Administradoras de Fondos para el Retiro son empresas financieras que operan los ahorros para el retiro de los trabajadores. Ante este hecho, la administradora elegida por el trabajador recibe los recursos del seguro de retiro, abre una cuenta individual a nombre de éste y en ella individualiza y administra las cuotas depositadas de los patrones, trabajadores y gobierno. Este dinero es movido hacia operaciones de inversión con el fin de obtener rendimientos que incrementen la cuenta del trabajador; no obstante, consideramos que esta función es muy arriesgada porque los trabajadores no cuentan con los conocimientos necesarios en cuestión de inversiones y por consecuencia lógica no sabrán que clase de inversión realizar, cediendo involuntariamente el derecho a decidir sobre sus propios ahorros, pues las empresas financieras si saben de este tipo de operaciones.

SEXTA. Ante el caso de que algún trabajador no elija una administradora de fondos para el re

tiro que opere su cuenta individual, los recursos provenientes de las aportaciones se depositan, mientras se realiza su individualización, en una llamada "cuenta concentradora" por un período determinado y una vez transcurrido el plazo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro destinará esos recursos a la administradora que considere más conveniente.

Proponemos que esta disposición sea objeto de una revisión, puesto que advertimos que existe contradicción en cuanto al derecho que tiene el trabajador a elegir administradora que maneje sus ahorros para el retiro.

SEPTIMA. Los requisitos para retirarse de la vida laboral activa son tener una edad de sesenta años para pensionarse por cesantía en edad avanzada o contar con sesenta y cinco años para solicitar una pensión por vejez y cubrir en ambos casos 1,250 cotizaciones. Si al llegar el momento de concluir la vida laboral, el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador resulta insuficiente para obtener su pensión, el gobierno le garantiza la obtención de una, complementando lo necesario para su otorgamiento. Para el caso de no cubrir las cotizaciones requeridas, el trabajador puede retirar su dinero en una sola exhibición si decide no adquirir una renta vitalicia o contratar retiros programados. Resaltando que en

esta última situación, no se hace aclaración alguna respecto a la obtención o no de una pensión.

OCTAVA. La Ley del Seguro Social de 1997, entraña serias contradicciones que indudablemente repercuten en los beneficios que proporciona el régimen obligatorio del seguro social, respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Por tal motivo, pugnamos por una modificación a las disposiciones del citado ordenamiento que reditúen en el mejoramiento de las prestaciones para los asegurados; así, proporcionamos una solución en cuanto a la participación de empresas privadas en la administración de la seguridad social, además de proponer cambios radicales en las demás disposiciones que se ocupan de la regulación del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

B I B L I O G R A F I A

ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la seguridad social, sexta edición, Tecnos, México, 1989.

ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de seguridad social, quinta edición, Instituto de estudios políticos, España, 1974.

ALONSO OLEA, Manuel et al. Introducción al derecho del trabajo, cuarta edición, Revista de derecho privado, México, 1981.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Las afores paso a paso, Sicco, México, 1996.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Guía práctica de las afores y el nuevo SAR, Sicco, México, 1997.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Seguro social, manual práctico, Sicco, México, 1997.

ARAUJO AGUILAR, José. Afores: guía básica, McGraw-Hill, México, 1997.

ARCE CANO, Gustavo. De los seguros sociales a la seguridad social, Botas, México, 1972.

BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la seguridad social, Trillas, México, 1991.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Manual de derecho administrativo del trabajo, Porrúa, México, 1985.

BARNES, Harry Elmer y Howard Becker. Historia del pensamiento social, tomo 1, Fondo de cultura económica, México, 1984.

BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Derecho procesal del trabajo, Trillas, México, 1991.

BEVERIDGE, William. Las bases de la seguridad social, Fondo de cultura económica, México, 1944.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho de la seguridad social, Harla, México, 1987.

CARCELÉN CONESA, José miguel. Planes de pensiones y sistemas de jubilación, Tecnos, México, 1989.

CARDENAS GUTIERREZ, Carlos. Estudio práctico sobre el SAR, Efisa, México, 1997.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho de la seguridad social, McGraw-Hill, México, 1997.

CARRO IGELMO, Alberto José. Historia social del trabajo, séptima edición, Porrúa, España, 1986.

CAVAZOS FLORES, Baltazar. 38 lecciones de derecho laboral, séptima edición, Trillas, México, 1992.

DAVALOS MORALES, José. Tópicos laborales, Porrúa, México, 1992.

DE BUEN L., Nestor. Derecho del trabajo, tomo I, Porrúa, México, 1991.

DE FERRARI, Francisco. Los principios de la seguridad social, segunda edición, Depalma, Argentina, 1972.

DE LA VILLA, Luis Enrique y Carlos Palomeque. Introducción a la economía del trabajo, Vol. I, Debate, España, 1980.

GARCIA CRUZ, Miguel. La seguridad social, bases, evolución, importancia económica, social y política, Costa Amic, México, 1972.

GARCIA CRUZ, Miguel. La seguridad social en México, Costa Amic, México, 1958.

GARCIA SAENZ, Ricardo et al. Marco conceptual de la seguridad social, Libros de México, México, 1984.

GERAD BERTRAND, Alejandro. Manual del seguro social tematizado, Limusa, México, 1991.

GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría general del proceso, octava edición, Harla, México, 1990.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El derecho social y la seguridad social integral, Textos jurídicos universitarios, México, 1973.

GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y seguridad sociales del trabajo, Limusa, México, 1989.

GUERRERO, Euquerio. Manual de derecho del trabajo, tomo I, décimo séptima edición, Porrúa, México, 1994.

GUTIERREZ ARAGON, Raquel. Lineamiento de derecho del trabajo y de la seguridad social en México, novena edición, Porrúa, México, 1991.

KAYE, Dionisio J. Relaciones individuales y colectivas del trabajo, Themis, México, 1995.

KROTOSCHIN, Ernesto. Estudios de derecho del trabajo y seguridad social, Depalma, México, 1967.

MACIAS SANTOS, Eduardo et al. El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, Themis,

México, 1993.

MORENO PADILLA, Javier. Régimen fiscal de la seguridad social y SAR, Themis, México, 1994.

NAVAS, Macedonio. Historia universal, Herrero, México, 1967.

PEREZ LEÑERO, José. Fundamentos de la seguridad social, Aguilar, España, 1956.

PORRAS Y LOPEZ, Armando. Derecho mexicano del trabajo, Porrúa, México, 1978.

RUIZ DURAN, Clemente. Sistemas de seguridad social en el siglo XXI, Diana, México, 1997.

RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Las afore, Porrúa, México, 1997.

SANCHEZ B., Armando y otros. Estudio e interpretación de la nueva Ley del Seguro Social, Sicco, México, 1996.

SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino. Legislación laboral y seguridad social, Trillas, México, 1979.

SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho mexicano de la seguri-

dad social, Porrúa, México, 1987.

SANCHEZ VARGAS, Gustavo. Origen y evolución de la seguridad social en México, UNAM, México, 1963.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales S. Derecho de la seguridad social, Pac, México, 1986.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo derecho administrativo del trabajo, tomo II, segunda edición, Porrúa, México, 1979.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, centésima décima segunda edición, Porrúa, México, 1997.

Ley Federal del Trabajo, sexagésima edición, Porrúa, México, 1996.

Ley del Seguro Social, Alco, México, 1992.

Ley del Seguro Social, McGraw-Hill, México, 1997.

H E M E R O G R A F I A

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Comparativo entre SAR anterior y nuevo SAR, Revista Laboral, número 48, Sicco, México, septiembre de 1997.

ARELLANO BERNAL, Gloria. Nuevo reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Revista Laboral, número 50, Sicco, México, noviembre de 1997.

CONSAR, Algo más sobre afores y siefores, Revista Laboral, número 48, Sicco, México, septiembre de 1997.

DELGADO MOYA, Rubén. El seguro social mexicano, ¿sigue siendo social o se ha privatizado?, Revista Laboral, número 50, Sicco, México, noviembre de 1997.

SAENZ GARZA, Miguel Angel. La nueva Ley del Seguro Social, derechos que se pierden, Revista Responsa, número 10, México, mayo de 1997.

D I C C I O N A R I O S

CAPAN FILAS, Rodolfo y Eduardo Giorlandin. Diccionario de derecho social, Rubinzal Culzoni, Argentina, 1997.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico, Abeledo-Perrot, Argentina, 1987.

RUBINSTEIN, Santiago. Diccionario de derecho del trabajo y de la seguridad social, Depalma, Argentina, 1983.